



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ"
DE OAXACA**
FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA

REGLAMENTO INTERNO FMyc

Fecha de actualización: Junio 2019





DIRECTORIO

Dr. Luis Manuel Sánchez Navarro
Director de la Facultad de Medicina y Cirugía

Dr. Julio Gómez Díaz
Subdirector del turno vespertino

Dr. Serafín López Concha
Coordinador General Académico de la Licenciatura en Médico Cirujano

Dr. Mayolo Silva López
Coordinador Administrativo

Dr. Francisco Adelfo Méndez García
Coordinador de Planeación

Dr. Arturo Ubaldo Vázquez Lagunas
Coordinador de Internado y Ciclos Clínicos

Dra. Martha Silvia Martínez Luna
Coordinadora de Servicio Social y Titulación

Dr. José Manuel Matías Salvador
Coordinador de Especialidades Médicas

Mtra. Beatriz Arely Cruz Cruz
Coordinadora de Psicopedagogía y Apoyo Estudiantil

Dra. María Isabel Azcona Cruz
Coordinadora de Vinculación y Extensión

Dr. Jorge Humberto Ayala Villarreal
Coordinador General de Educación Médica Continua y Diplomados

Dr. Humberto Lerma Mijangos
Coordinador de Educación Médica Continua

Dr. Eduardo Pérez Campos
Coordinador General de Posgrado e Investigación

L.T.F Denisse Esthefani González Ramires
Coordinadora de la Licenciatura en Terapia Física

Mtra. Karen N. Vásquez Altamirano
Coordinadora de la Licenciatura en Terapia Ocupacional

C.P. Francisco Javier García Montesinos
Jefatura de Contabilidad



*Actualización aprobada por el H.
Consejo Técnico en Sesión
Ordinaria*

"Ciencia, Arte, Libertad"

Oaxaca de Juárez, Oax. 12 de junio de 2019.



Contenido

DIRECTORIO	2
PRESENTACIÓN	8
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UABJO.....	9
TÍTULO PRIMERO.....	10
De la Facultad de Medicina y Cirugía.....	10
CAPÍTULO I.....	10
<i>Disposiciones Generales</i>	<i>10</i>
TÍTULO SEGUNDO	12
Oferta Académica	12
CAPÍTULO I.....	12
<i>De los Planes de Estudio</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO II.....	12
<i>Del Plan de Estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano.....</i>	<i>12</i>
CAPÍTULO III.....	17
<i>De los Planes de Estudios de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO IV.....	17
<i>De los Planes de Estudios de las Especialidades Médicas</i>	<i>17</i>
CAPÍTULO V.....	20
<i>De los Planes de Estudios de las Maestrías.....</i>	<i>20</i>
CAPÍTULO VI.....	21
<i>Del Plan de Estudios del Doctorado</i>	<i>21</i>
TÍTULO TERCERO	22
Estructura Orgánica.....	22
CAPÍTULO I.....	22
<i>De los Órganos de Gobierno</i>	<i>22</i>
CAPÍTULO II.....	23
<i>Del H. Consejo Técnico</i>	<i>23</i>



CAPÍTULO III	24
<i>Del Director</i>	24
CAPÍTULO IV.....	27
<i>De las Coordinaciones Generales</i>	27
CAPÍTULO V.....	28
<i>De las Coordinaciones de las Licenciaturas de Terapia Física y Terapia Ocupacional</i> ...	28
CAPÍTULO VI.....	29
<i>De los Cuerpos Colegiados de las Academias</i>	29
CAPÍTULO VII.....	30
<i>De los Jefes de Departamento</i>	30
TÍTULO CUARTO	31
De los Alumnos	31
CAPÍTULO I.....	31
<i>Del Ingreso y Permanencia de los Alumnos</i>	31
CAPÍTULO II	34
<i>De la Evaluación de los Alumnos</i>	34
CAPÍTULO III	37
<i>Del Internado de Pregrado</i>	37
CAPÍTULO IV.....	37
<i>Del Servicio Social</i>	37
CAPÍTULO V.....	38
<i>De la Titulación</i>	38
CAPÍTULO VI.....	38
<i>De las Modalidades de Titulación</i>	38
CAPÍTULO VII.....	39
<i>De los Requisitos de Titulación</i>	39
CAPÍTULO VIII.....	40
<i>Aplicación del Examen de Conocimientos</i>	40
CAPÍTULO IX	40
<i>Aplicación del Examen Práctico</i>	40
CAPÍTULO X.....	41



<i>Fallo del Jurado Calificador</i>	41
CAPÍTULO XI.....	42
<i>De los Derechos de los Alumnos</i>	42
CAPÍTULO XII.....	43
<i>De las Obligaciones de los Alumnos</i>	43
CAPITULO XIII.....	44
<i>De los Alumnos Becarios</i>	44
TÍTULO QUINTO	46
Del Personal Académico y Administrativo	46
CAPÍTULO I	46
<i>Del Personal Docente</i>	46
CAPITULO II	48
<i>Del Ingreso y Permanencia del Personal Docente</i>	48
CAPÍTULO III	49
<i>De los Trabajadores Administrativos</i>	49
TÍTULO SEXTO	50
De los Recursos de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje	50
CAPÍTULO I	50
<i>De la Bibliothemeroteca</i>	50
CAPÍTULO II	51
<i>De los Usuarios de la Bibliothemeroteca</i>	51
CAPITULO III	53
<i>Del Centro de Cómputo e Informática</i>	53
CAPÍTULO IV.....	53
<i>De los Usuarios de la Unidad de Cómputo e Informática</i>	53
CAPÍTULO V.....	55
<i>Del Centro de Atención Médica y Simuladores</i>	55
CAPÍTULO VI.....	56
<i>De los Usuarios del Centro de Simuladores</i>	56
CAPÍTULO VII.....	57
<i>De los Laboratorios</i>	57



CAPITULO VIII.....	58
<i>Del Jefe del Laboratorio.....</i>	<i>58</i>
CAPÍTULO IX.....	60
<i>De los Usuarios del Laboratorio</i>	<i>60</i>
CAPÍTULO X.....	62
<i>Equipos y Medidas de Protección Personal</i>	<i>62</i>
CAPÍTULO XI.....	62
<i>Manejo de los Desechos y Residuos</i>	<i>62</i>
CAPÍTULO XII.....	62
<i>De las Evaluaciones en los Laboratorios.....</i>	<i>62</i>
CAPÍTULO XIII.....	63
<i>Sanciones por Mal Uso de los Recursos de Apoyo para la Enseñanza y Aprendizaje ...</i>	<i>63</i>
CAPÍTULO XIV	64
<i>De los Usuarios y Préstamos de Equipos de Apoyo a la Enseñanza</i>	<i>64</i>
CAPÍTULO XV	64
<i>De los Medios de Transporte Propiedad de la Facultad</i>	<i>64</i>
CAPÍTULO XVI.....	67
<i>De los Operadores del Transporte.....</i>	<i>67</i>

PRESENTACIÓN

Al inicio de la administración 2018-2021, el Cuerpo Directivo de la Facultad de Medicina y Cirugía, con la finalidad de hacer más funcional los procesos académicos y administrativos, realizó un rediseño organizacional, lo que hizo necesario actualizar el Reglamento Interno y por consecuencia el Manual de Organización.

El Reglamento Interno de la Facultad, está estructurado en seis títulos, 42 capítulos y 187 artículos, que norman la vida interna de la Institución, considerando los aspectos siguientes: Disposiciones Generales de la Facultad de Medicina y Cirugía. Los planes de estudio de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorado que se imparten en la misma; Los órganos de gobierno, que apoyan el funcionamiento de la Facultad, los que, según su jerarquía, empiezan con el Consejo Técnico, le sigue el Director, los Coordinadores Generales, Coordinadores y Jefes de Unidad.

Se precisan los derechos y obligaciones de los integrantes de la comunidad académica de la Facultad: alumnos, docentes, trabajadores y administrativos. La parte que corresponde a los alumnos, se norma su ingreso, la promoción y egreso, internado de pregrado, servicio social y la titulación, en igual sentido se precisa lo relacionado con los docentes: su ingreso y permanencia, lo mismo se hace con los trabajadores administrativos.

Por la importancia que tienen los medios de apoyo a la enseñanza, se aborda cada uno de estos en el orden siguiente: la bibliohemeroteca, la unidad de cómputo e informática, la unidad de simuladores, los laboratorios, el departamento de medios de apoyo para la enseñanza y finalmente el transporte.

El Reglamento Interno, se fundamenta en la normatividad institucional, tales como: Ley Orgánica de la UABJO, Reglamento de la ley Orgánica UABJO, Estatuto de Personal Académico y reglamentos que rigen la vida universitaria. Lo anterior, permitirá que nuestra vida académica y administrativa se desarrolle en un marco normativo que brinde armonía a los procesos de enseñanza y aprendizaje. Todos juntos con la “Academia por delante”.



MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE LA UABJO

La Coordinación de Planeación de la Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO, presenta al H. Consejo Técnico de la Facultad, las modificaciones al Reglamento Interno.

JUSTIFICACIÓN:

La Facultad de Medicina y Cirugía realizó modificaciones al organigrama y manual de organización con base en las necesidades académico-administrativas, así mismo con la finalidad de contar con una normatividad congruente con la legislación universitaria vigente, así como al modelo educativo y modelo curricular, por lo que fue necesaria la presente actualización del Reglamento Interno.

APROBACIÓN:

En sesión extraordinaria del H. Consejo Técnico, efectuada el día 30 de agosto de 2019 se tomó el siguiente: -----

----- ACUERDO: -----

Se autoriza la actualización, impresión y difusión del Reglamento Interno de la FMyC.

Oaxaca de Juárez, Oax., 30 de agosto de 2019

“CIENCIA, ARTE, HUMANISMO”

DR. LUIS MANUEL SÁNCHEZ NAVARRO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUGÍA.
DE LA UABJO

TÍTULO PRIMERO

De la Facultad de Medicina y Cirugía

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento se fundamenta en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, reglamentos y acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario, es de observancia obligatoria y general en la Facultad de Medicina y Cirugía, debe cumplirse por todos sus integrantes. Este reglamento contempla los derechos, obligaciones, responsabilidades, reconocimientos y formas de evaluación que se deben aplicar a los integrantes de esta.

Artículo 2. La Facultad de Medicina y Cirugía de la UABJO, funciona en la Ex Hacienda de Aguilera ubicada en camino a San Felipe del Agua S/N Oaxaca, Oaxaca y tiene como fines: los educativos, de investigación, de difusión de la cultura y vinculación con la sociedad, para verificar su cumplimiento, la Facultad, deberá implementar un Sistema de Información Integral Educativa y un Sistema de Evaluación Integral, oportuno y sistemático.

Artículo 3. La Facultad de Medicina y Cirugía tiene como finalidad formar médicos generales, licenciados en terapia físicos, terapeutas ocupacionales, médicos especialistas, maestros e investigadores de alta calidad científica, técnica y humanística, comprometidos con las necesidades de los habitantes del estado y del país.

Artículo 4. Son miembros de la Facultad las autoridades, catedráticos, investigadores, técnicos, alumnos y trabajadores, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 5. Los catedráticos o el personal docente de la Facultad, según el artículo 4º Del Estatuto del Personal Académico estarán integrados por:

- I. Técnicos Académicos
- II. Profesores e Investigadores.

Artículo 6. Los alumnos de la Facultad estarán integrados por los estudiantes:



- I. De las carreras técnicas,
- II. De las licenciaturas,
- III. De las especialidades,
- IV. De las maestrías, y
- V. Del Doctorado.

Que estén debidamente inscritos o reinscritos en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y en el archivo de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Artículo 7. Los trabajadores ubicados en las diferentes áreas de la Facultad, registrados en la Dirección de Recursos Humanos de la UABJO, están integrados por:

- I. Trabajadores manuales.
- II. Trabajadores administrativos.
- III. Trabajadores de confianza.

Artículo 8. Son actividades de apoyo a la finalidad citada en el artículo 3º de este reglamento, las siguientes:

- I. Recibir los recursos financieros para que la Facultad pueda cumplir con la función científica, cultural, social y de extensión.
- II. Mejorar el nivel académico de sus docentes, para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura hacia la comunidad.
- III. Establecer intercambio con otras instituciones de educación superior del país o del extranjero para mejorar su nivel académico.
- IV. Gestionar ante la UABJO, la firma de convenios con instituciones educativas, de salud, comunitarios y administrativos, para el cumplimiento del plan de estudios y programas educativos.
- V. Adquirir equipos, materiales, bibliografía e información digital que apoyen el aprendizaje teórico y práctico de los alumnos.
- VI. Apoyar la difusión de la cultura médica para mejorar el nivel de conocimientos de los miembros de la comunidad.
- VII. Apoyar a los docentes para que puedan realizar las funciones de docencia, investigación, tutoría y gestión.
- VIII. Implementar programas de educación médica continua para mantener actualizados a los alumnos y médicos egresados de la facultad.



TÍTULO SEGUNDO

Oferta Académica

CAPÍTULO I

De los Planes de Estudio

Artículo 9. Los planes de estudios que se aplican en la Facultad son los siguientes:

1. Plan de Estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano.
2. Plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Física.
3. Plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Ocupacional.
4. Plan de Estudios de la Especialidad en Medicina Interna.
5. Plan de Estudios de la Especialidad en Cirugía General.
6. Plan de Estudios de la Especialidad en Ginecología y Obstetricia.
7. Plan de Estudios de la Especialidad en Ortopedia y Traumatología.
8. Plan de Estudios de la Especialidad en Anestesiología.
9. Plan de Estudios de la Especialidad en Pediatría.
10. Plan de Estudios de la Especialidad en Medicina Familiar.
11. Plan de Estudios de la Especialidad en Medicina de Urgencias.
12. Plan de Estudios de la Especialidad en Medicina Integrada.
13. Plan de Estudios de la Maestría en Salud Pública
14. Plan de Estudios de la Maestría en Cuidados Paliativos.
15. Plan de Estudios de la Maestría en Nutrición.
16. Plan de Estudios de la Maestría en Ciencias Médicas.
17. Plan de Estudios de la Maestría en Ciencias Médicas y Biológicas. Y
18. Plan de estudios del Doctorado en Ciencias Médicas y Biológicas.
19. Otros Planes de Estudio de Maestrías, Especialidades o Doctorados que se implementen en el futuro.

CAPÍTULO II

Del Plan de Estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano

Artículo 10. El Plan de estudios de la Licenciatura de Médico Cirujano, tiene una duración de siete años; cinco de formación teórico - práctica, uno de internado rotatorio de pregrado y el séptimo de servicio social.

- I. Debe estar alineado al Modelo Educativo de la FMyC y al propio de la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca", fundamentándose en el perfil de egreso.
- II. Incluirá la filosofía institucional: misión, visión, valores, objetivos educativos, perfil profesional de egreso; en cuya elaboración deberán participar alumnos, docentes, directivos, administrativos y personal del Centro de Evaluación e Innovación Educativa UABJO.
- III. Debe estar diseñado en el idioma español e incluir al idioma inglés y cómputo, como materias obligatorias.
- IV. Actualizarse cada seis años, para lo cual se deberá integrar y/o actualizar el Comité de Reforma Curricular, que se integra por profesores y alumnos; debiendo contar con Manual de Organización y Programa de Trabajo específico.
- V. El Comité de Reforma Curricular, evaluará el Plan de Estudios mediante la participación de la comunidad académica: alumnos de 1° a 5° año, internos de pregrado, pasantes en servicio social, egresados, docentes y empleadores, los resultados serán parte fundamental para la actualización o reforma del Plan de Estudios.
- VI. Es responsabilidad del Director y demás autoridades institucionales, proporcionar los recursos para la implantación y desarrollo del programa de la Licenciatura en Médico cirujano.

Artículo 11. El mapa curricular del Plan de estudios de Médico Cirujano, estará estructurado en las siguientes áreas:

Eje Vertical en asignaturas:

Básicas
De formación
De especialización.

Eje horizontal:

1. Fisiológica
2. Morfológica
3. Clínica

4. Humanística.
5. Salud Pública

Esta estructura podrá cambiar de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y al diagnóstico situacional que realice el Comité de Reforma Curricular.

- I. Para las prácticas de cirugía en animales se deberá contar con un código de ética.
- II. La empresa con la que se adquieran los especímenes animados, deberá cumplir con la normatividad de la SAGARPA.
- III. Se deberá contar con un bioterio en donde se resguarden los especímenes animados, previo y posterior a la cirugía.
- IV. El bioterio, tendrá un responsable médico veterinario zootecnista, para el cuidado de los especímenes.

Artículo 12. Cada área tiene como finalidad:

- a) Área Fisiológica: estudiar las funciones vitales del organismo humano sano, los procesos coordinados de los diferentes sistemas, las relaciones con el medio ambiente y social en que vive y el mantenimiento de las características físicas y químicas del medio interno para conocer la homeostasis y la adaptación del organismo con el medio. Para ello el mapa curricular incluye las materias de Bioquímica, Fisiología, Fisiopatología y otras asignaturas que estudian las variaciones del medio interno o externo y las alteraciones que puedan dar paso a estados patológicos.
- b) Área morfológica: estudia las formas y estructuras macroscópica y microscópica del cuerpo humano en forma normal y patológica, para ello se apoya de la Anatomía, Histología, Embriología, Anatomía Patológica y otras asignaturas que estudian los cambios en las estructuras que pueden condicionar estados patológicos.
- c) Área Clínica: es el conjunto de asignaturas ubicadas de tercer a quinto años; como la Introducción a la Clínica, la Inmunología Clínica y la Patología Clínica, la mayoría se ubican en cuarto y quinto año del mapa curricular del plan de estudios. Las asignaturas de esta área se correlacionan con las de las áreas anteriores, con la finalidad de dotar al alumno de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes, para la integración de los síndromes, cuadros clínicos y hacer los diagnósticos que le permitan implementar las medidas de

prevención, tratamiento y rehabilitación del paciente, ejercidos con humanismo y ética.

- d) **Área Humanística:** estudia la evolución del hombre en las diferentes épocas históricas, establece los conceptos filosóficos de las relaciones entre salud y la enfermedad, la relación del hombre y su medio social. Así también, proporciona las bases bioéticas fundamentales en el estudio de la práctica profesional considerando al enfermo como una persona humana que debe ser entendida en forma integral.
- e) **Área de Salud Pública:** estudia el proceso salud-enfermedad, la interacción del hombre en su medio, la distribución y comportamiento de las enfermedades, las medidas de prevención que se aplican al hombre y al medio, las medidas de control de las enfermedades infecciosas y no infecciosas, y el control y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunación. Para ello se apoya en las asignaturas siguientes: Metodología de Investigación y Bioestadística, Educación para la Salud, Clínica Propedéutica, Medicina Preventiva, Epidemiología y otras asignaturas que influyen en el uso racional de los recursos que se destinan para la aplicación de programas de prevención, curación y rehabilitación.

Los alumnos de las ciencias básicas, deberán vincular la teoría con la práctica, para ello la Facultad, cuentan con laboratorios, cuyas actividades deberán ser programadas y evaluadas, los resultados del aprovechamiento de los alumnos, serán parte de la calificación, según los criterios de evaluación de cada programa académico.

Los alumnos del área clínica deberán realizar ciclos clínicos en unidades de salud que cumplan con los requisitos, para la enseñanza aprendizaje, para ello la Facultad, deberá elaborar un programa académico y un programa operativo de ciclos clínicos.

En las materias del área de la salud pública, se deberán contar con escenarios comunitarios en donde realicen sus prácticas, para lo cual deberá mediar convenio.

Artículo 13. El internado de pregrado, comprende la fase de práctica clínica ante el paciente en sedes hospitalarias, en la que el alumno aplica sus conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes y valores. En esta fase el alumno rota por los servicios de Medicina Interna, Cirugía General, Pediatría, Gineco-obstetricia, Urgencias

y en Consulta de primer nivel de atención en el sector salud. En estos servicios aplica los conocimientos de clínica, integra síndromes y diagnósticos, para establecer el tratamiento al paciente hospitalizado o ambulatorio. Para cumplir con este propósito se debe elaborar y aplicar el Programa Académico y el Programa Operativo de Internado de Pregrado, actividades que deben ser supervisadas y evaluadas por la Coordinación de Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado.

Artículo 14. Las actividades académicas del Área Básica se llevan a cabo en las instalaciones de la Facultad, en los salones de clase y laboratorios para la realización de la práctica correspondiente.

Artículo 15. Las actividades académicas del Área Clínica, (ciclos clínicos), se llevan a cabo en: Centros de Salud Urbanos del área metropolitana de la Ciudad de Oaxaca y los Hospitales del Sector Salud con los que se tenga convenio vigente, elaborándose previamente el programa de ciclos clínicos y sus rotaciones de acuerdo con NOM 234 SSA1-2003 y su proyecto de modificación; actividades que deben ser supervisadas y evaluadas por la Coordinación de Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado de la Facultad.

Artículo 16. El Internado de Pregrado, se desarrollará en las instituciones autorizadas por el sector salud: Servicios de Salud en el Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Secretaría de la Defensa Nacional, y al exterior del Estado, con los que se tenga convenio, la selección de alumnos y sedes las realiza la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHS), para ello se debe cumplir con la NOM 234-SSA3-2003 y el Proyecto de Modificación a dicha norma.

Artículo 17. El Servicio Social se desarrollará en las unidades de atención médica que forman parte de los Servicios de Salud en el Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social. En casos particulares se dictaminará si es pertinente realizar el servicio social en investigación. Es responsabilidad de la Coordinación de Servicio Social y Titulación, contar con el programa académico, programa operativo y programa de supervisión, así como realizar la evaluación de su cumplimiento; debiendo enfocar sus acciones prioritariamente a la asesoría presencial o a distancia por los diferentes medios electrónicos.



CAPÍTULO III

De los Planes de Estudios de las Licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional

Artículo 18. El plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Física que se imparte en la Facultad de Medicina y Cirugía fue aprobado por el Consejo Universitario en diciembre de 2005, con fecha retroactiva al mes de octubre del mismo año, consta de ocho semestres de teoría y un año de servicio social.

Tiene como objetivo: Formar al profesional de la salud con capacidad científica y técnica para otorgar el tratamiento de rehabilitación integral a las personas con discapacidad, utilizando el conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida por diferentes causas. Así como, implementar las medidas de prevención necesarias que coadyuven a preservar la salud.

Artículo 19. El plan de Estudios de la Licenciatura en Terapia Ocupacional que se imparte en la Facultad de Medicina y Cirugía fue aprobado por el Consejo Universitario en diciembre de 2005, con fecha retroactiva al mes de octubre del mismo año, consta de ocho semestres de teoría y un año de servicio social.

Tiene como objetivo: Formar al profesional de la salud con capacidad científica y técnica para promover la rehabilitación de las personas con discapacidad, utilizando el conjunto de métodos que tiene por finalidad la recuperación y reintegración a sus actividades personales, familiares, laborales y sociales para el disfrute de la vida.

CAPÍTULO IV

De los Planes de Estudios de las Especialidades Médicas

Artículo 20. Los planes de estudios de las especialidades médicas que se imparten en la Coordinación General de Posgrado de la Facultad son los siguientes: Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Ortopedia y Traumatología, Anestesiología, Pediatría, Urgencias Médicas y Medicina Familiar, pudiéndose integrar otras especialidades de acuerdo con la necesidades institucionales y poblacionales.

Artículo 21. La formación de los médicos especialistas se lleva a cabo en la Unidad Hospitalaria "Dr. Aurelio Valdivieso", Hospital de la Niñez Oaxaqueña, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, el Hospital General de zona No. 1 del IMSS, y el "Dr. Macedonio Benítez Fuentes", que funciona como subsede, las dos dependen de los Servicios de Salud en el Estado.



Artículo 22. Los planes de estudios de las especialidades médicas tienen como finalidad:

1. La especialidad en Medicina Interna tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, técnica, humanística, ética y con habilidades y destrezas para integrar los conocimientos teóricos y prácticos, básicos y clínicos, en este proceso, consolidará las actitudes necesarias para la práctica profesional de la medicina, colaborará directamente en la atención del paciente, ejercitará las aptitudes de servicio y trabajo con otros especialistas y tomará decisiones en la solución de los problemas de salud propios de la entidad y de nuestro país. Brindará atención integral a los pacientes, aplicando acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento médico. Además, desarrollará acciones de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.
2. La especialidad en Cirugía General tiene como objetivo, formar al médico especialista con alta capacidad científica, técnica, y ética, que sea capaz de diagnosticar, seleccionar la técnica quirúrgica adecuada para atender la patología que presente el paciente. Además, atender adecuadamente el preoperatorio, transoperatorio y postoperatorio mostrando en cada momento el uso de los conocimientos, métodos y técnicas preventivas, diagnósticas, quirúrgicas, terapéuticas y de rehabilitación. Además, desarrollará acciones de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.
3. La especialidad en Ginecología y Obstetricia tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, técnica, humanística y ética, capaz de diagnosticar, indicar el tratamiento médico o quirúrgico que la patología ginecológica, obstétrica y oncológica que esta especialidad requiera. Además, diagnosticará el embarazo, llevará el control prenatal, distinguirá entre el embarazo normal y el de alto riesgo, evaluará el parto eutócico o distócico y atenderá el parto eutócico y en caso de que sea distócico efectuará la cirugía que el caso requiera, y resolverá las posibles complicaciones. Además, desarrollará acciones de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.
4. La especialidad en Pediatría tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, técnica, humanística y ética, que pueda valorar el crecimiento y desarrollo del niño, establecer el diagnóstico, pronóstico, medidas terapéuticas y preventivas de acuerdo con el desarrollo del niño y resolver la patología más frecuente de la especialidad. En su

desempeño profesional tomará muy en cuenta la morbilidad y mortalidad que prevalece en México y en el mundo ante la globalización de la enfermedad. Además, de satisfacer las necesidades asistenciales, de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.

5. La especialidad en Medicina Familiar tiene como objetivo, formar al médico especialista que brinde atención médica integral y continua a los integrantes de la familia, sin distinción de edad, sexo o padecimiento. Que evalúen las necesidades de salud de sus pacientes, incluida la intervención de consultantes o la referencia a otros niveles de atención cuando esté indicado. Además, de satisfacer las necesidades asistenciales, de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.
6. La especialidad en Anestesiología, tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, humanística, técnica, ética y habilidades, para tomar decisiones en los aspectos anestésicos y apoyar con esto a efectuar procedimientos que el paciente requiere en casos planeados o urgentes para realizar estudios de diagnóstico; como endoscopia y estudios de gabinete y, principalmente para apoyar el tratamiento quirúrgico en salas de urgencia, salas de operaciones, cuidados intensivos, clínicas del dolor y terapia respiratoria. Sin olvidar, que la anestesia tiene el objetivo de producir ausencia de dolor o sensación, sin embargo y dependiendo de la patología asociada del paciente y del procedimiento quirúrgico, en este proceso, se busca la pérdida de la consciencia, la amnesia y la inmovilidad. En la anestesia general, el paciente no debe recordar lo traumático de la operación y buscar que al despertar lo haga con los mínimos efectos secundarios posibles. Además, desarrollará acciones de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.
7. La especialidad en Ortopedia y Traumatología, tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, humanística, técnica, ética y con habilidades para hacer el diagnóstico y brindar el tratamiento médico con calidad, a los pacientes con los padecimientos del sistema músculo esquelético. También lo hará en situaciones traumatológicas de urgencia y en problemas específicos de la especialidad. Además, deberán responder a las necesidades médicas, educativas y sociales, concernientes a la especialidad.
8. La especialidad en Urgencias Médico Quirúrgicas, tiene como objetivo, formar al médico especialista con capacidad científica, humanística, ética y

con habilidades y destrezas para establecer el diagnóstico, resolver situaciones de urgencia médica o quirúrgica en pacientes con padecimientos agudos y politraumatizados que ingresan a centros hospitalarios para lograr la estabilización orgánica, salvaguardar la vida y referirlos a servicios de hospitalización en la unidad o traslado a otro de mayor capacidad resolutive de acuerdo al esquema de regionalización, sin poner en riesgo la vida o viabilidad de un miembro, órgano o integridad del paciente. De la intervención oportuna, eficiente y eficaz del especialista, dependerá el pronóstico y el desarrollo de complicaciones de salud del paciente. Además, desarrollará acciones de docencia e investigación que demanda la entidad y el país.

Artículo 23. Los planes de estudios de las especialidades médicas que tienen una duración de cuatro años son las de Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia y Traumatología y Ortopedia y las que tienen una duración de tres años son las especialidades de Pediatría, Anestesiología, Urgencias Médico Quirúrgicas y Medicina Familiar. Antes de concluir los estudios teórico – prácticos, el alumno debe concluir la tesis y reunir los demás requisitos que se plantean en el Artículo 22 del Reglamento General de Titulación de la UABJO para la obtención del Diploma de Especialidad correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Planes de Estudios de las Maestrías

Artículo 24. Los planes de estudios de maestría que se imparten por la Facultad deberán ser elaborados por la Coordinación correspondiente y estarán a cargo de la Coordinación General de Postgrado e Investigación y son los siguientes: Ciencias Médicas, Ciencias Médicas y Biológicas, Biomedicina Experimental, Psicología Clínica, Legal y Forense, Ciencias Forenses Biomédicas, Salud Pública y Cuidados Paliativos; y las que en el futuro se implementen. Estas, tienen como finalidad formar profesionales del más alto nivel científico, proporcionándoles las herramientas teóricas, metodológicas y técnicas en una disciplina o área interdisciplinaria para la aplicación, generación o transmisión de nuevos conocimientos.

De acuerdo con el diagnóstico de necesidades se podrán incorporar otras maestrías. Los planes de estudio de las maestrías, deberán ser aprobados en primera instancia por el H. Consejo Técnico y autorizados con el H. Consejo Universitario y apegarse a los procedimientos administrativos institucionales.

Artículo 25. Los planes de estudios de las maestrías tendrán una duración de cuatro semestres. Para obtener el grado, el alumno deberá concluir con la elaboración



y presentación de la tesis y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Postgrado.

CAPÍTULO VI

Del Plan de Estudios del Doctorado

Artículo 26. El Plan de Estudios del Doctorado en Ciencias Médicas y Biológicas, Doctorado en Biociencias, Doctorado en Biomedicina Experimental y otros doctorados que se implementen en el futuro, deberán ser elaborados por la Coordinación General de Postgrado e Investigación de la Facultad y estarán a su cargo. Deberán ser aprobados por el H. Consejo Técnico de la Facultad y autorizados por el H. Consejo Universitario. Los Doctorados tienen por objeto formar recursos humanos capaces de generar, aplicar y desarrollar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable regional y nacional.

Artículo 27. El Plan de Estudios del Doctorado en Ciencias Médicas y Biológicas, tiene una duración de seis semestres; el plan de estudios de Doctorado en Biociencias y Doctorado en Biomedicina Experimental tiene una duración de ocho semestres. La duración de los doctorados dependerá de la naturaleza de cada programa. Los doctorados, se regirán por el Reglamento Específico de la Coordinación de Postgrado e Investigación.

TÍTULO TERCERO

Estructura Orgánica

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 28. Los órganos de Gobierno de la Facultad deberán ser definidos en el organigrama, en donde se describirán las unidades administrativas requeridas para su buen funcionamiento, el cual deberá ser revisado cada seis años o cuando el caso lo requiera, apegándose siempre a la Normatividad Institucional. A la fecha, el Cuerpo de Gobierno está integrado de la siguiente forma.

- I. El H. Consejo Técnico.
- II. El Director.
- III. Los Coordinadores Generales.
- IV. Los Coordinadores.
- V. Los Jefes de Unidad.
- VI. Los encargados de Programas Académicos.
- VII. Para el funcionamiento eficiente y la toma de decisiones democráticas, la Facultad deberá constituir los Cuerpos Colegiados que se requieran como son: Academias, Departamentos, Patronato de la Facultad, Patronato del Centro Cultural “El Frontispicio”, Comité de Seguridad,

Higiene y Vigilancia, Comité de Expertos Institucionales, Comité de Ética en Investigación y Comité de Bioética, entre otros; cada uno de ellos deberá contar con reglamento, programa de trabajo, e instrumentos que permitan supervisar y evaluar el desarrollo de sus actividades, deberá integrarse a estos órganos colegiados alumnos, de acuerdo a nuestra normatividad.

- VIII. Las líneas de investigación prioritarias son: Biomédica, Educativa y Salud Pública acorde a las necesidades locales y globales.
- IX. La Facultad, deberá contar con el Manual de Organización, en donde se describa el perfil, funciones y actividades de cada unidad administrativa y con el Manual de Procedimientos, en donde se describa el cómo realizar estas actividades.

CAPÍTULO II

Del H. Consejo Técnico

Artículo 29. El H. Consejo Técnico deberá estar integrado acorde a lo especificado en la Ley Orgánica de la UABJO y al Reglamento de esta Ley. En este contexto está integrado paritariamente, por el Director, que será su Presidente y tendrá sólo voto de calidad en caso de empate, por un consejero profesor y por un consejero estudiante de primero a sexto grado; por un consejero profesor y consejero estudiante de las licenciaturas de terapia física y ocupacional; un consejero profesor y un consejero estudiante de las especialidades; un consejero profesor y consejero estudiante de las maestrías y/o doctorado. En la primera sesión del Consejo de entre sus integrantes se elegirá a un secretario.

Artículo 30. Los consejeros técnicos durarán en su cargo un año y deberán ser elegidos dentro de los primeros treinta días de iniciado el ciclo escolar, con base en los artículos 20 y 51 de la Ley Orgánica vigente.

Artículo 31. Son atribuciones y deberes del H. Consejo Técnico, las establecidas en cada una de las fracciones del Artículo 52 de la Ley Orgánica de la UABJO, mismas que se citan a continuación:

- I. Revisa los planes y programas de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados o modificaciones que se realicen a los mismos, así como, la creación de unidades de investigación y presentarlos al H. Consejo Universitario para su aprobación.
- II. Dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 52 de la Ley Orgánica citada.

- III. Proponer criterios de calidad y evaluación de los planes, programas y personal docente de la Facultad.
- IV. Revisar y aprobar el tabulador de pagos por servicios que ofrece la Facultad a los integrantes de su comunidad.
- V. Sobre la base de la fracción XII del Artículo 52, el Consejo Técnico analizará y acordará "las demás que le sean conferidas por la normatividad interna de la institución y por el Consejo Universitario".

Artículo 32. El Secretario del H. Consejo Técnico, elaborará el acta correspondiente en cada sesión asentando los asuntos y acuerdos tomados y lo presentará para su firma por los participantes, dándole seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 33. La reunión del H. Consejo Técnico, tendrá un orden del día que se pondrá a consideración del pleno para su aprobación, entre los puntos a tratar estarán los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificación del quórum legal, (deberá ser dos terceras partes del total de sus integrantes.)
- III. Lectura del acta anterior.
- IV. Desarrollo de los puntos a tratar.
- V. Cierre y firma del acta en un tiempo prudente, en caso necesario deberá firmarse en las siguientes 72 horas a la sesión.

Artículo 34. Las reuniones ordinarias del H. Consejo Técnico se efectuarán cada mes. Las de carácter extraordinario, en las fechas, en que la Dirección de la Facultad convoque o como lo establece la fracción décima del artículo 52 de la Ley Orgánica vigente.

CAPÍTULO III **Del Director**

Artículo 35. La elección del Director estará regida por los Artículos 19, 20 y 52 de la Ley Orgánica UABJO, vigente.

Artículo 36. Para ser Director de la Facultad, se exigen los mismos requisitos que para ser Rector, además de los siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 en la fecha de la elección.



- III. Tener grado de Licenciatura en medicina, especialidad, maestría o doctorado.
- IV. Ser de conducta honorable.
- V. Haberse desempeñado como profesor o investigador de la Facultad tres años consecutivos e inmediatos al momento de la elección.
- VI. Gozar de reconocido prestigio profesional y haberse distinguido por su trabajo de investigación o en la cátedra y contar con experiencia administrativa.
- VII. No ser funcionario federal, estatal o municipal, ni desempeñar cargo de elección popular.

Artículo 37. Es el líder y el responsable de los programas académicos de la Facultad y debe administrarlo con base en las obligaciones que para tal efecto señala la Institución, la Facultad y el presente reglamento. Tiene las atribuciones y deberes conferidas por la Ley Orgánica de la UABJO en su Artículo 58.

- I. La Facultad tiene el compromiso social de cumplir con lo establecido en el artículo 7º. fracción II, de la Ley Orgánica que a la letra dice: "formar profesionistas que conforme a la estructura académica de la Institución y a las necesidades del desarrollo social, determine sus órganos competentes".
- II. Para el cumplimiento del artículo 7º, antes citado, el Director tiene la Facultad de nombrar a los responsables de cada unidad administrativa del organigrama.
- III. Para el sostenimiento de los programas académicos responsabilidad de la Facultad, el Director, deberá elaborar el Presupuesto Operativo Anual (POA)
- IV. El POA, deberá responder a un diagnóstico de necesidades y elaborado de acuerdo a las partidas autorizadas.
- V. El H. Consejo Técnico, es la autoridad responsable de autorizar el presupuesto anual de trabajo. Para cumplir este mandato, el Director de la Facultad, deberá presentar dicho POA, en reunión extraordinaria, específica para tal efecto, la cual se realizará dos meses previos al inicio del ejercicio presupuestal.
- VI. Proponer al Rector el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Facultad, autorizado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.
- VII. Para el ejercicio presupuestal deberá elaborarse un reglamento específico y el procedimiento respectivo, de tal forma que se ejerza con honestidad, acorde a los lineamientos de transparencia institucional.

- VIII. Para las acreditaciones ante el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, AC. (COMAEM) y las recomendaciones el Director en funciones, deberá integrar el Comité de Autoevaluación y las comisiones requeridas para tal propósito.
- IX. Convocar a los docentes y alumnos para conformar el Comité de Reforma Curricular, que tendrá la responsabilidad de elaborar y revisar el Modelo Educativo, el Plan de Estudios vigente y los Programas de Académicos. Además de la participación de alumnos y docentes en los órganos colegiados, acorde a la normatividad institucional.
- X. Vigilar y fortalecer las acciones académicas por medio de los niveles de autoridad hasta el nivel operativo para el cumplimiento de la visión y misión de la Facultad.
- XI. Presentar al H. Consejo Técnico el Programa de Evaluación de los procesos de formación del médico cirujano.
- XII. Proponer al H. Consejo Técnico los sistemas de evaluación académica y de seguimiento curricular más adecuados para el funcionamiento de la Facultad.
- XIII. Enviar al H. Consejo Universitario para su aprobación los planes y programas de nuevas licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados y modificaciones de estas, así como el Proyecto de Reglamento Interno y acuerdos que emanen del Consejo Técnico.
- XIV. Presentar al H. Consejo Técnico el Plan de Desarrollo Institucional de la Facultad para su análisis, discusión y aprobación.
- XV. Presentar al H. Consejo Técnico el Proyecto de desarrollo de la Infraestructura de la Facultad para su análisis, discusión y aprobación.
- XVI. Presentar anualmente, en forma detallada y por escrito ante el H. Consejo Técnico y la comunidad académica, el informe de actividades académico-administrativas.
- XVII. Presentar al H. Consejo Técnico el Programa Anual de Trabajo (PAT), para su análisis, discusión y aprobación.
- XVIII. Presentar al H. Consejo Técnico el Programa de Evaluación Anual de la Facultad para su análisis, discusión y aprobación.
- XIX. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados que se imparten en la Facultad. Además, programar y ejecutar actividades científicas, técnicas y culturales que se relacionen con la misma.
- XX. Representar a la Facultad en eventos oficiales, pudiendo delegar dicha representación en los casos que juzgue conveniente, acorde a su tramo de control.
- XXI. Formar parte del Consejo Universitario, con voz y voto.

- XXII. Convocar y presidir las reuniones del H. Consejo Técnico.
- XXIII. Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Técnico, o del Consejo Universitario.
- XXIV. Gestionar y proporcionar los recursos necesarios para la sostenibilidad del currículo.
- XXV. Autorizar con su firma, constancia de estudios y diplomas, así como todos los documentos oficiales inherentes a su cargo.
- XXVI. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica y sus reglamentos.
- XXVII. Escuchar a los grupos estudiantiles que se asocien en la Facultad bajo el amparo del artículo 73 de la Ley Orgánica vigente.
- XXVIII. Convocar a elecciones para la renovación del H. Consejo Técnico. En caso de omisión, convocará el propio H. Consejo Técnico.
- XXIX. El Consejo Técnico se erigirá en Colegio Electoral en los términos que establece el artículo 60 de la Ley Orgánica, lo integrarán el director, secretario e integrantes de este. Y
- XXX. Todas las demás actividades de carácter académico que le sean conferidas por la normatividad interna de la Facultad y por los órganos de autoridad de jerarquía superior.

CAPÍTULO IV

De las Coordinaciones Generales

Artículo 38. El Director de la Facultad, tiene la atribución de elegir y nombrar a los Coordinadores Generales, que formarán parte de su Cuerpo de Gobierno y a los Coordinadores y Jefes de Unidad o Encargados de área, considerando la opinión de la Coordinación a la que corresponda, según el organigrama vigente. Están obligados a entregar y actualizar su curriculum.

Artículo 39. Las Coordinaciones Generales, coordinadores y encargados de unidad son los líderes en su área respectiva, debiendo cumplir y hacer cumplir, a cada unidad administrativa que dependa de ellas, con eficiencia, las funciones y actividades descritas en el manual de organización, manual de procedimientos y del presente reglamento.

Artículo 40. Son Coordinaciones Generales las especificadas en el organigrama, (Planeación, Académica, Postgrado e Investigación, Administrativa, Terapia Física y Terapia Ocupacional)

Artículo 41. El perfil de puesto, funciones y actividades de las Coordinaciones Generales, se describirán en el Manual de Organización y en el Manual de

Procedimientos de la Facultad, se describirán las etapas a seguir para el cumplimiento de las actividades. Los líderes o jefes de cada unidad administrativa, serán responsables de presentar su programa de trabajo un mes posterior al inicio de sus funciones, así como de entregar oportunamente la información requerida por la Coordinación General de Planeación y de realizar la evaluación de las metas establecidas por su área.

Artículo 42. De las Coordinaciones Generales, dependerán las Coordinaciones o Unidades, que deberán ser incluidas en el organigrama y sus funciones y actividades, se describirán en el Manual de Organización y de Procedimientos, respectivamente.

- I. De la Coordinación de Planeación dependen las Unidades de:
 - a. Planeación Institucional.
 - b. Evaluación Institucional.
 - c. Sistemas de Información.
- II. De la Coordinación General Académica dependen las Coordinaciones de:
 - a. Académica
 - b. Psicopedagogía y Apoyo estudiantil.
 - c. Vinculación y extensión.
 - d. Educación Médica Continua.
 - e. Ciclos Clínicos e Internado.
 - f. Servicio Social y titulación.
- III. De la Coordinación General de Postgrado e Investigación dependen las Coordinaciones de:
 - a. Investigación.
 - b. Postgrado.
 - c. Especialidades Médicas.
- IV. De la Coordinación General Administrativa dependen las Unidades de:
 - a. Recursos Humanos.
 - b. Recursos Materiales y Financieros.
 - c. Recursos Académicos y Servicios Generales.
- V. De Coordinación General de Terapia Física dependen las Unidades de:
 - a. Supervisión de prácticas.
- VI. De Coordinación General de Terapia Ocupacional dependen las Unidades de:
 - a. Supervisión de prácticas.

CAPÍTULO V

De las Coordinaciones de las Licenciaturas de Terapia Física y Terapia Ocupacional

Artículo 43. Para ser coordinadores de las licenciaturas, se exigirán los mismos requisitos que las Coordinaciones Generales.

Artículo 44. Las funciones y actividades de estas Coordinaciones se describirán en el Manual de Organización de la Facultad y en el específico de estas licenciaturas, debiendo elaborar su manual de procedimientos específicos.

CAPÍTULO VI

De los Cuerpos Colegiados de las Academias

Artículo 45. La Facultad de Medicina y Cirugía, para el buen funcionamiento del Programa de la Licenciatura en Médico Cirujano, Integrará las academias, de acuerdo con las áreas disciplinares del mapa curricular, que pueden cambiar de acuerdo con la reforma del plan de estudios:

1. Academia del área Morfológica.
2. Academia del área Fisiológica.
3. Academia del área Clínica.
4. Academia del área Humanística.
5. Academia del área Salud Pública.

Artículo 46. Las academias se integrarán por un presidente, un secretario, tres vocales, que sean docentes de las materias que integran el área disciplinar, debiendo ser seleccionados por el Coordinador General Académico, presentándole tres opciones por cada puesto, con el curriculum correspondiente, al Director de la Facultad para su visto bueno de acuerdo a la normatividad.

Artículo 47. Para ser integrante de las Academias, se requiere ser profesor de la Licenciatura en Médico Cirujano, con amplio prestigio disciplinar, educativo y ético demostrado en su currículum, además de contar con tres años de antigüedad como docente.

Artículo 48. La participación de los docentes en los Cuerpos Colegiados, deberá ser altruista conforme a la normatividad Universitaria, con duración de tres años, que coincida con el periodo administrativo de la Dirección, para facilitar su desempeño.

Artículo 49. Cada academia, deberá elaborar su programa anual de trabajo con cronograma de actividades.

Artículo 50. Las Academias deberán enviar sus propuestas de mejora de la calidad educativa al Comité de Reforma Curricular, para su revisión e incorporación al Plan de Estudios.

Artículo 51. Todas las reuniones de las Academias deberán ser presididas por el Coordinador General Académico y de acuerdo a su agenda, por el Director de la Facultad.

Artículo 52. Toda reunión de las academias deberá ser finalizada con minutas de acuerdos, firma de los participantes y fecha de cumplimiento, para seguimiento.

CAPÍTULO VII

De los Jefes de Departamento

Artículo 53. En la Licenciatura de Médico Cirujano, se integrará un departamento por cada asignatura del mapa curricular, siendo integrado por los profesores de cada materia.

Artículo 54. Los profesores integrantes de cada Departamento, deberán nombrar al jefe de Departamento.

Artículo 55. El objetivo de los departamentos es la revisión y actualización del Programa Académico respectivo, en sus aspectos de: unidades didácticas, objetivos específicos, contenidos temáticos, estrategias didácticas, criterios de evaluación y actualización de la bibliografía, siendo esto, acorde con el Modelo Educativo y Modelo Disciplinar.

Artículo 56. Toda propuesta de actualización a que hace referencia el artículo anterior deberá ser enviada a la Coordinación General Académica, para su revisión y envío a la Academia respectiva.

Artículo 57. Los integrantes de los Departamentos, son responsables de elaborar y aplicar los exámenes departamentales, analizar los resultados y retroalimentar el conocimiento a los alumnos. El diseño de los reactivos debe corresponder al modelo educativo vigente.

Artículo 58. Toda reunión de los Departamentos deberá ser finalizada con minutas de acuerdos, firma de los participantes y fecha de cumplimiento, para seguimiento.



TÍTULO CUARTO

De los Alumnos

CAPÍTULO I

Del Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Artículo 59. La matrícula de alumnos de primer ingreso, deberá ser determinada acorde a la normatividad Institucional y responder a los recursos humanos, materiales y financieros puestos a la disposición por las autoridades de la Institución, así como a los estándares de las Instituciones evaluadoras de la calidad de la educación superior.

Artículo 60. La matrícula de primer ingreso, la determinará el H. Consejo Técnico, con apego a los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO, y Plan de Acción para mejorar la calidad de la enseñanza en la Facultad de Medicina y Cirugía y en consonancia con el artículo anterior.

Artículo 61. Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la condición de alumnos de la facultad, deberán cumplir íntegramente con los requisitos que determine el H. Consejo Técnico y los requisitos que se plantean en el artículo 8 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO. Además, rendir protesta universitaria en ceremonia solemne. Aplica para todo aspirante, nacional o extranjero.

Artículo 62. Con apego al artículo 10 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO, se anulará la inscripción de quienes presenten documentación falsa, dejará sin efecto los actos derivados de la misma y se reservará el derecho de proceder ante las instancias correspondientes.

Artículo 63. La reinscripción en cada semestre o año escolar se hará con apego a los artículos 12, 13, 14 y 15 en sus respectivas fracciones del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO y disposiciones precisas que indique el Plan de Estudios vigente.

Artículo 64. La Facultad reconocerá como alumnos a quienes cubran con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 32 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO, y se clasificarán en regulares, irregulares y repetidores según el artículo 31 del mismo reglamento.

A los alumnos irregulares, se les dará una oportunidad de presentar un examen de nivelación, y en caso de reprobalo, debido a la incompatibilidad con el calendario escolar, no es factible ningún otro examen, procediendo de acuerdo a lo normado en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 65. Es responsabilidad de la Coordinación General Académica, establecer la asignación de distribución de grupos, horarios y docente. La Coordinación General Académica tratará de conciliar los horarios y asignación de profesor de los alumnos irregulares; cuando el alumno solicite cambio del docente y grupo, procederá en los casos debidamente justificados.

Artículo 66. El tiempo máximo de permanencia para culminar la licenciatura de médico cirujano será de cuatro semestres o dos años adicionales a los establecidos en

el plan de estudios, tal como lo establece el artículo 16 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 67. Solo podrán cambiar de Unidad Académica los alumnos inscritos en unidades del área de la salud que previa gestión en la Dirección de Servicios Escolares presentaron y aprobaron el examen de admisión y cumplieron con los requisitos que marca el artículo 16 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 68. Mediante sistema de acreditación se otorgará reconocimiento a los estudios realizados en la misma Universidad o en otra Institución acreditada con la que se tenga firmado convenio de intercambio académico, en la misma licenciatura en planes y programas de estudios anteriores o vigentes que tenga el mismo valor académico que el Plan de Estudios vigente en la Facultad, además, de haber cumplido con todos los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 69. Mediante revalidación se otorgará reconocimiento de las asignaturas cursadas por el alumno de la facultad en otra Universidad pública acreditada del país o del extranjero con la que se tenga firmado convenio de intercambio académico, siempre y cuando se acrediten las equivalencias y compatibilidades de los planes y programas de estudios de la Universidad de procedencia. En el caso de alumnos foráneos, el interesado deberá cubrir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

- I. La Facultad, deberá promover la movilidad académica con otras Facultades o Escuelas de Medicina, del país o del extranjero, mediante convenios.
- II. Para el cumplimiento de lo anterior deberá contar con un Programa Institucional de Movilidad Académica, en concordancia con el programa de la UABJO.
- III. Para la movilidad académica, se deben establecer los criterios, que deben quedar descritos en el Reglamento de Movilidad
- IV. Deberán considerarse los recursos financieros para este propósito

Artículo 70. La baja temporal voluntaria es la que se realiza a solicitud del alumno ante la Dirección de Servicios Escolares, para preservar sus derechos deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 71. La baja definitiva o separación oficial de un alumno de la facultad se ajustará a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 72. Resuelto el motivo de la baja voluntaria el interesado se dará de alta cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

CAPÍTULO II

De la Evaluación de los Alumnos

Artículo 73. La evaluación es el proceso integral, sistemático, gradual y continuo, mediante el cual se reconoce los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, aptitudes que un alumno ha logrado en la asignatura semestral o anual, aceptándose la valoración cuantitativa adquirida a la cual se le denominará calificación. La evaluación se hará con apego a los artículos del 36 y 37 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 74. La evaluación del aprendizaje deberá orientarse a tres aspectos: diagnóstica, formativa y sumativa. Los ítems (reactivos o preguntas) deberán ser orientadas al razonamiento, y aprendizaje significativo pudiendo ser de diferente tipo (síno, correlación, resolución de problemas, casos clínicos etc.) y deberá apearse a los criterios de evaluación especificados en cada programa académico y planeación didáctica.

Artículo 75. Los resultados de las evaluaciones deben ser revisados por los alumnos y los docentes, retroalimentando el conocimiento; teniendo derecho el alumno de presentar inconformidad por sus resultados y de ser atendido por la Coordinación General Académica en reunión con el docente responsable; en caso de continuar con su inconformidad el alumno tiene opción de presentar su caso ante las instancias universitarias correspondientes.

Los docentes deberán evitar conflicto de intereses en los resultados de calificaciones de los alumnos y alumnas, para ello las políticas de la Facultad son:

- I. El docente, deberá notificar a la Coordinación General Académica, en caso de que algún familiar hasta la tercera generación, sea su alumno y deba someterse a evaluación, para que se tomen las medidas pertinentes.
- II. Se deberá evitar condicionar la calificación a los alumnos o alumnas por aspectos económicos, religiosos, políticos, sexuales, familiares y laborales.

- III. Del infringir el docente, estas políticas implementadas por la Facultad, se procederá de acorde a la normatividad institucional, de acuerdo a la gravedad del caso.
- IV. La primera opción es la conciliación de intereses y en caso de que el problema rebase el ámbito institucional, el quejoso podrá proceder conforme a derecho.
- V. En caso de que el problema trascienda a la Facultad, el Director deberá informar a las autoridades Universitarias correspondientes, para evitar daño moral a la institución.

Artículo 76. Para la promoción de los alumnos; de un semestre a otro, o de año escolar a otro, la facultad reconocerá los exámenes que se plantean en el artículo 37 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 77. Los exámenes parciales son aquellos que se aplican durante el ciclo escolar; en asignaturas semestrales en número de cuatro y en asignaturas anuales en número de ocho, según los planes de estudios de las licenciaturas vigentes.

Artículo 78. Los exámenes ordinarios o finales son los que se aplican al término del curso semestral o anual correspondiente, se aplicará de acuerdo a los artículos 39, 48 y 49 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 79. Los exámenes extraordinarios, de recuperación o de nivelación son aquellos que se aplican al alumno que no ha aprobado la asignatura semestral o anual correspondiente, se aplicará de acuerdo con los artículos 40, 48 y 49 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Previo al examen, el alumno se inscribirá y participará en el Curso de Nivelación que le permita superar las carencias relativas a los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes de la asignatura que adeuda.

Artículo 80. Los exámenes a título de suficiencia o especiales son aquellos que se aplican al alumno que adeuda la asignatura semestral o anual del plan de estudios vigente, se aplicará de acuerdo con los artículos 42, 44, 48, 49 y 50 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 81. Para tener derecho al examen parcial, ordinario o final, extraordinario, de recuperación o de nivelación y a título de suficiencia o especial, el alumno debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

Artículo 82. Los resultados de los exámenes ordinarios o finales, extraordinarios, de recuperación, de nivelación y a título de suficiencia o especiales, que se apliquen en la facultad, deberán ser entregados por el docente a las secretarías del grado escolar correspondiente, como máximo cinco días posteriores a su aplicación, para ser incorporadas al sistema automatizado de registro de calificaciones. La Dirección de la Facultad es la única autorizada para la publicación de las calificaciones en lugares visibles, en la página de Internet de la facultad y asentados en la base de datos de la facultad, misma que se concentrará en la Dirección de Redes Telecomunicaciones e Informática de la UABJO.

Artículo 83. Los interesados en presentar exámenes extraordinarios, de recuperación o de nivelación y a título de suficiencia o especiales, deben pagar la cuota respectiva aprobada por el H. Consejo Técnico, el depósito se hará en la institución bancaria designada por la Facultad, la ficha de depósito será entregada a la secretaria del semestre o año escolar que corresponda para su registro respectivo.

Artículo 84. La escala de calificaciones que se aplicará en la Facultad, será la que se detalla en el artículo 47 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso. Es decir, "será en números enteros de Cero [0] a Diez [10] y se expresará en número y letra. Si la calificación obtenida por el alumno tiene fracciones, la calificación final que asigne el maestro se basará en el siguiente criterio: si la fracción va de .1 a .5 se asignará el número entero inferior; si la fracción va de .6 a .9 se asignará el número entero superior, lo cual solo aplica en la calificación aprobatoria. La calificación aprobatoria mínima será de Seis [6]. Cuando no coincida lo asentado en número y letra, prevalecerá la calificación indicada con letra".

Si el alumno no se presenta al examen, se anotarán las siglas NP y se le considerará automáticamente reprobado.

Artículo 85. El periodo de exámenes será determinado por la Dirección de Servicios Escolares y quedará establecido en el Calendario Escolar correspondiente al ciclo semestral o anual que corresponda. La Dirección de la Facultad hará los ajustes que sean necesarios al calendario, para que los alumnos de 4º. Año se promuevan a 5º. Año y estos, a la promoción de Internado Rotatorio como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003.

Artículo 86. El jurado calificador en los exámenes a título de suficiencia o especiales, serán nombrados por la Dirección de la FMyC, con apego a los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO.

CAPÍTULO III

Del Internado de Pregrado

Artículo 87. El Internado de Pregrado se cumple como lo establecen los artículos 13 y 16 del presente reglamento, y los reglamentos de cada institución hospitalaria.

Artículo 88. El Internado de Pregrado, se desarrollará con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, o la que la sustituya, en las instituciones autorizadas que se mencionan en el artículo 16. La Norma Oficial Mexicana, tiene como objetivo "regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos para coadyuvar en la formación de los de alumnos de Internado de Pregrado de la Licenciatura en Medicina".

Artículo 89. Para su cumplimiento deberá informarse a los alumnos de quinto año de la Licenciatura de Médico Cirujano de los trámites y requisitos que deben realizar, previo a la selección del campo clínico (plaza de internado) en el hospital del sector salud de su interés. Asimismo, se establecerá coordinación con las autoridades de las instituciones del sector salud para que de acuerdo a la Norma, se respete el proceso de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría a los médicos internos.

CAPÍTULO IV

Del Servicio Social

Artículo 90. Se entiende por Servicio Social la actividad práctica con carácter temporal y obligatorio, que ejecutan los pasantes de las licenciaturas de Médico Cirujano, Terapia Física y Terapia Ocupacional de acuerdo al artículo 74 de la Ley Orgánica vigente y artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Servicio Social de la UABJO.

Artículo 91. Los pasantes de la Licenciatura de Médico Cirujano prestarán el Servicio Social una vez que hayan concluido el internado de pregrado, y tendrá una duración de 12 meses, como lo establece el artículo 7 del Reglamento de Servicio Social de la UABJO.

Artículo 92. Los pasantes realizarán su Servicio Social de acuerdo con los programas que apruebe el Consejo Técnico de la facultad, además de los programas que se formalicen mediante el convenio de colaboración con la Universidad y las Instituciones

del Sector Salud, como lo establecen los artículos 10 y 11 del Reglamento de Servicio Social de la UABJO.

Artículo 93. Los pasantes de las licenciaturas en Terapia Física y Terapia Ocupacional prestarán el Servicio Social una vez que hubieren cursado y aprobado íntegramente las asignaturas de los planes de estudios vigentes, y tendrá una duración de 12 meses, como lo establece el artículo 7 del Reglamento de Servicio Social de la UABJO.

CAPÍTULO V *De la Titulación*

Artículo 94. La titulación de los pasantes de las licenciaturas que se imparten en la facultad, se regularán, por el Reglamento de Titulación de la UABJO.

Artículo 95. El examen profesional de los pasantes de la Licenciatura de Médico Cirujano, Terapia Física y Terapia Ocupacional constará de dos fases: la primera será un examen de conocimientos y la segunda un examen práctico en la que se evaluarán habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes que el alumno ha logrado adquirir en el proceso de su formación profesional. Ambos, deberán orientarse a evaluar el logro de habilidades clínicas del futuro profesionalista.

CAPÍTULO VI *De las Modalidades de Titulación*

Artículo 96. En la primera fase de evaluación de conocimientos, los pasantes de las licenciaturas de Médico Cirujano, Terapia Física y Terapia Ocupacional, decidirán libremente en una de las opciones siguientes:

- I. Titulación por trayectoria excelente, de 9.5 a 10.
- II. Titulación por promedio de 9.1 a 9.4 y ensayo.
- III. Titulación por promedio de 9.0 y tesis.
- IV. Titulación por examen de conocimientos.
- V. Titulación por estancia en investigación

Artículo 97. La titulación por trayectoria excelente. Es la forma en que los pasantes con promedio general de 9.5 a 10 obtenido en exámenes ordinarios en toda la licenciatura, cubrirá la primera fase la titulación.

Artículo 98. La titulación por medio de promedio de 9.1 a 9.4 obtenido en toda

la licenciatura en exámenes ordinarios, y ensayo. Consiste en presentar y defender, ante un Jurado, el ensayo con la que cubrirán la primera fase de titulación.

Artículo 99. La titulación por medio de promedio de 9.0 obtenido en toda la licenciatura en exámenes ordinarios, y tesis, consiste en presentar y defender, ante un Jurado, la tesis con la que cubrirán la primera fase de titulación.

Artículo 100. La titulación por examen de conocimientos se apegará a lo que establece el artículo 15 del Reglamento de Titulación de la UABJO. En esta modalidad podrán participar todos los pasantes que hayan aprobado todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios, independientemente del promedio obtenido. La aprobación del examen de conocimientos teóricos otorgará el derecho a presentar el examen práctico.

Artículo 101. La titulación por estancia en investigación será una opción para los pasantes que participen por lo menos un año, en un proyecto de investigación registrado de acuerdo con los procedimientos establecidos y entregar como producto un ensayo, una tesina o un artículo científico.

CAPÍTULO VII

De los Requisitos de Titulación

Artículo 102. Tendrán derecho de solicitar examen profesional, todos los pasantes que hubieren cursado y aprobado íntegramente las asignaturas que comprenden el plan de estudios vigente en la facultad y cuando menos haber cubierto seis meses de Servicio Social en una Institución del Sector Salud. Por lo tanto, el Examen Profesional podrá ser presentado en dos ediciones o promociones durante el año lectivo en las modalidades citadas.

Artículo 103. En caso de reprobación del examen de conocimientos, el pasante podrá presentarlo nuevamente seis meses posteriores a la fecha de la primera oportunidad.

Artículo 104. Los pasantes de las Licenciaturas de Terapia Física y Terapia Ocupacional, tendrán derecho de presentar el examen profesional, una vez que hubieren cursado y aprobado íntegramente las asignaturas que comprenden los planes de estudios vigentes y además, haber concluido el servicio social.

Artículo 105. El interesado en presentar el Examen Profesional anexará los siguientes documentos:

- I. Certificado de Estudios de la licenciatura de Médico Cirujano, expedido por la Secretaría General de la UABJO.
- II. Constancia definitiva de servicio social expedido por la Dirección de Servicio Social de la UABJO en caso de haber realizado y concluido el servicio.
- III. Constancia parcial en caso de haber realizado como mínimo seis meses de Servicio Social, expedida por la Dirección de Servicio Social de la UABJO.
- IV. En caso de optar por la modalidad de titulación por investigación, el sustentante deberá entregar dos ejemplares del Protocolo de Investigación autorizado por la Institución del Sector Salud en la que está adscrito.
- V. Dos fotografías tamaño infantil.
- VI. Comprobante de pago de derechos para el examen para la primera fase.

Artículo 106. La cuota a pagar por el concepto de solicitud de examen profesional será la que acuerde el H. Consejo Técnico de la Facultad, y quedará establecido en el tabulador de servicios que presta a los usuarios. El pago se hará a través del depósito correspondiente en una sucursal bancaria, en el número de cuenta que corresponda a la Facultad, por concepto de derecho a examen profesional.

CAPÍTULO VIII

Aplicación del Examen de Conocimientos

Artículo 107. Cubiertos los requisitos anteriores, la Dirección de la Facultad de Medicina y Cirugía a través de la Coordinación de Servicio Social y Titulación, le entregará al interesado la guía del examen y señalará fecha y hora para que los solicitantes presenten el examen de conocimientos por escrito en forma colectiva, la cual se efectuará en la Facultad de Medicina y Cirugía, bajo la custodia de la Coordinación de Servicio Social y Titulación.

Artículo 108. Los sustentantes del examen de conocimientos para titulación deben lograr un puntaje mínimo que el H. Consejo Técnico de la Facultad determine, teniendo derecho a presentar el examen práctico. Dichos resultados se publicarán 30 días hábiles después de haber presentado el examen, en lugares visibles y en la página WEB de la UABJO.

CAPÍTULO IX

Aplicación del Examen Práctico

Artículo 109. La Evaluación Práctica se efectuará en una de las unidades asistenciales siguientes: Hospital General "Dr. Aurelio Valdivieso" de los Servicios de Salud en el Estado; Hospital General de Zona "Demetrio Mayoral Pardo" del IMSS,

Hospital "Presidente Juárez" del ISSSTE, o cualquier otra institución pública del sector salud, de acuerdo a la programación autorizada por la Dirección de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Artículo 110. Para realizar el examen práctico la Dirección de la Facultad designará a tres integrantes del jurado calificador; un Presidente, un Secretario y un Sinodal, miembros del personal académico de la misma. Los jurados serán en número suficiente de acuerdo al número de solicitantes, con un máximo de seis sustentantes por cada jurado. La Dirección de la Facultad, comunicará por escrito a cada uno de los Jurados el lugar, fecha y hora para recibir el examen práctico. Este aviso deberá entregarse cuando menos una semana antes del día de la Evaluación.

Artículo 111. El jurado calificador recibirá el expediente del pasante como lo establece el artículo 54 del Reglamento de Titulación de la UABJO. De acuerdo a su criterio el jurado designará un paciente por alumno para el estudio clínico y evaluación de las destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes. Además, se evaluará la calidad de la relación médico- paciente (pasante – paciente) observada durante la entrevista. Cada alumno examinado dispondrá de 30 minutos como mínimo para esta fase de evaluación.

El jurado requisitará la lista de cotejo en donde evalúe las habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes logradas por el sustentante, emitirá la calificación, con la firma del jurado calificador.

CAPÍTULO X

Fallo del Jurado Calificador

Artículo 112. Para emitir su fallo, los miembros del Jurado tomarán en cuenta el resultado del examen de conocimientos, el promedio general obtenido por el pasante en la licenciatura y el resultado de la evaluación práctica. El dictamen final del Jurado se anotará en las minutas y en el acta de examen profesional que se levantará en forma individual.

El fallo del Jurado será inapelable y podrá ser una de las siguientes opciones:

- I. Aprobado por unanimidad de votos con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos. y
- IV. Reprobado.



Artículo 113. Los sustentantes que obtengan constancia de alto rendimiento académico de CENEVAL u otra institución avalada por la Facultad con aprobación del H. Consejo Técnico; y realicen un excelente examen práctico, se harán acreedores a una Mención Honorífica por parte del Jurado Calificador.

Artículo 114. En caso de no aprobación del examen profesional, los pasantes tienen derecho a un máximo de otras dos oportunidades, después de lo anterior para volver a solicitarlo; podrán hacerlo siempre que comprueben haber reafirmado sus conocimientos y actualizado su práctica médica tutelar en una Institución Hospitalaria de Segundo nivel de los Servicios de Salud en el Estado, durante un lapso no menor de seis meses o, constancia de haber cursado el Diplomado de Educación Médica Continua que imparte la misma Facultad de Medicina y Cirugía. Por lo tanto, será indispensable que la nueva solicitud se acompañe de la constancia expedida por la Institución Hospitalaria en donde realizó su actualización o constancia de haber cursado y acreditado el Diplomado de Educación Médica Continua. En caso de reprobar la segunda oportunidad, tendrá que volver a realizar un curso de actualización de seis meses para poder solicitar la tercera y última oportunidad.

Artículo 115. El tiempo máximo que tendrán los aspirantes para presentar su Examen Profesional será de tres años después de haber terminado su Servicio Social. Transcurrido este tiempo será indispensable anexar a su solicitud constancia oficial de la Institución Hospitalaria de los Servicios de Salud en el Estado, en donde realizó la actualización de conocimientos, habilidades y destrezas durante un lapso no menor de seis meses.

CAPÍTULO XI

De los Derechos de los Alumnos

Artículo 116. Los alumnos de la facultad gozarán de los derechos establecidos en el artículo 71 y 73 de la Ley Orgánica vigente y los artículos 59 y 60 del reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO y además:

- I. Recibir puntualmente las clases teóricas y prácticas establecidas en los programas de las asignaturas incluidas en el plan de estudios.
- II. Ser evaluados en los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes como se establece en el presente reglamento.
- III. Ser atendido adecuada y oportunamente por el Departamento de Psicopedagogía o cualquier órgano de gobierno de la Facultad, de acuerdo al asunto a tratar.
- IV. Recibir información sobre su situación académica por parte de la secretaria del semestre o año escolar correspondiente.



- V. A ser atendido por la Coordinación General Académica, en caso de inconformarse por el resultado de sus calificaciones, como primera instancia.
- VI. Recibir constancia de promedio general que acredite los estudios realizados en la carrera.
- VII. Participar en las convocatorias relacionadas a becas publicadas por la Universidad, Facultad o instituciones externas, en las que se cumplan con los requisitos correspondientes.
- VIII. Participar en las convocatorias emitidas por la Dirección de la Facultad de Medicina y Cirugía para la selección de instructores de las asignaturas que lo requieran, siempre y cuando no sea instructor de otra asignatura.
- IX. El instructor tendrá el derecho de recibir capacitación, material didáctico y asesoría de parte del catedrático de la asignatura para la elaboración de la práctica.
- X. El instructor recibirá los estímulos que la autoridad considere pertinentes.
- XI. Para los alumnos nacidos en el estado de Oaxaca, que pertenezcan a uno de los 18 grupos étnicos, que hablen su lengua materna o su idioma, como el mixteco, zapoteco, trique, mixe, chatino, chinanteco, huave, mazateco, amuzgo, nahua, Zoque, chontal, cuicateco, ixcateco, chocholteco, tacuate o tzotzil, y que sea alumno regular, y de escasos recursos económicos, se le otorgará beca para apoyarle en su mejor aprovechamiento académico.
- XII. Podrán elegir y ser electos para formar parte de los órganos colegiados de gobierno de la Facultad en los términos previstos en la Ley Orgánica, el presente reglamento y acuerdos que emanen del H Consejo Técnico.
- XIII. El alumno tendrá derecho a recibir las constancias de seguro facultativo, para poder recibir atención médica en la Institución que se tenga convenio.

CAPÍTULO XII

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 117. Son obligaciones de los alumnos los expresados en los artículos 61, 65 y 66 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de la UABJO. Además de los siguientes:

- I. Velar por el buen nombre y prestigio de la Facultad, contribuir a su engrandecimiento, fortalecerla como una institución dedicada a la formación de los profesionales siguientes: médico cirujano, terapeuta físico y terapeuta ocupacional.



- II. Evitar el mal uso y el deterioro intencional de las instalaciones, sistema informático del material bibliográfico, laboratorios, talleres, mobiliario y equipo propiedad de la Facultad,
- III. Hacer buen uso del software de informática médica para apoyar los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- IV. Asistir a clases, pudiendo llegar con 10 minutos de tolerancia en las clases teóricas y prácticas.
- V. Asistir a la Facultad debidamente uniformado (falda o pantalón blanco, playera o sudadera blanca con el escudo de la Facultad) para asistir a clases, conferencias, congresos y trámites administrativos o prácticas clínicas en hospitales o unidades de salud.
- VI. La bata blanca es obligatoria; en los campos clínicos y laboratorios para las prácticas correspondientes.
- VII. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias nocivas para la salud dentro de las instalaciones de la facultad. Además de no ingresar a las instalaciones de la Facultad o sedes de prácticas clínicas bajo los efectos de alguna droga lícita o ilícita
- VIII. Asistir a tutorías, asesorías académicas y psicopedagógicas de acuerdo al programa específico.
- IX. Es obligación del alumno, dedicar horas al estudio autodirigido, programado en la carga horaria de cada asignatura.
- X. Desempeñar las comisiones honoríficas cuando sea electo o designado para ello, asistir a las sesiones correspondientes y cumplir con las comisiones que se le asigne dentro de la misma.
- XI. Fortalecer la cultura de respeto a la vida, normas y valores universitarios.
- XII. Aplicar las medidas de prevención específica, protegiéndose en contra de tétanos y hepatitis B; u otras vacunas que surjan en el futuro, correspondientes a su edad y riesgos.
- XIII. Recibir cursos de capacitación en prevención de enfermedades infecciosas altamente contagiosas.
- XIV. Portar la credencial expedida por la facultad que le de identidad, dentro y fuera de la Institución.
- XV. Se abstendrá de portar objetos que lesionen la integridad de los miembros de la comunidad académica de la Facultad, ésta se reserva el derecho de revisión.
- XVI. Los estudiantes indígenas que reciban beca, enseñarán su dialecto a otros estudiantes de la facultad.

CAPITULO XIII

De los Alumnos Becarios

Artículo 118. Son becarios de la Facultad:

- I. Los alumnos que concursan y perciben un apoyo económico (beca), otorgado por organismos externos o por la misma Facultad.
- II. Los docentes que concursan y perciben un apoyo económico (beca), para realizar estudios de postgrado; maestría o doctorado, otorgado por organismos externos o por la misma Facultad

Artículo 119. Los alumnos becarios de la Facultad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la normatividad de la Facultad y las cláusulas del convenio firmado.
- II. Incorporarse a los proyectos ecológicos que la Facultad implemente.
- III. Enseñar a otro alumno su idioma o lengua materna.
- IV. Los alumnos que reciban beca externa no podrán participar en la convocatoria para beca que otorgue la Universidad o la Facultad.
- V. Obtener una calificación mínima de 8, en exámenes ordinarios en el semestre o año escolar en que se recibió beca.

Artículo 120. Los docentes becarios de la Facultad, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la normatividad de la Facultad y las cláusulas del convenio que firmaron con el organismo externo, con la Universidad y con la Facultad para recibir su beca.
- II. Entregar informes por escrito, de acuerdo al Programa que los beca, los avances de sus estudios y del trabajo de tesis.
- III. Presentar constancia de estudios que avalen la terminación satisfactoria de sus estudios.
- IV. Presentar constancia de la terminación del trabajo de tesis. y
- V. Obtener en sus estudios de Maestría o Doctorado la calificación mínima de 8, en sus diferentes evaluaciones.

TÍTULO QUINTO

Del Personal Académico y Administrativo

CAPÍTULO I

Del Personal Docente

Artículo 121. El personal académico de la Facultad está integrado por docentes de tiempo completo, docentes de hora clase, investigadores y técnicos académicos, que desarrollan las actividades de docencia, investigación, difusión, extensión del conocimiento, gestión e imparten tutorías, asesorías académicas y psicopedagógicas, normados mediante lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Orgánica vigente y el Estatuto del Personal Académico de la UABJO.

- I. El Estatuto de Personal Académico de la UABJO, será el eje rector de las actividades desarrolladas con y para los docentes.
- II. La Facultad, tiene como política el desarrollo del personal docente, para ello, debe contar con el programa de capacitación y desarrollo, priorizando los aspectos del área disciplinar y docente del área de desempeño.
- III. Los profesores, de acuerdo a su desempeño, en las áreas de docencia, investigación y de servicio, serán reconocidos en las diferentes formas que la UABJO tienen consideradas en el Estatuto de Personal Académico, además la Dirección de la Facultad, podrá expedirles diplomas, constancias o reconocimiento, de acuerdo a sus méritos, que serán agregados a su expediente laboral.

Artículo 122. Los profesores de tiempo completo deberán presentar de manera individual su programa de trabajo anual al inicio de cada ciclo escolar, ante la Coordinación General Académica, para su aprobación y autorización por parte del H. Consejo Técnico, con la distribución del tiempo asignado para: docencia, investigación tutorías, asesorías, participación en órganos colegiados y demás funciones descritas en su contrato de trabajo.

- I. Deberán rendir su informe trimestral de avances programáticos y entregarlo a la Coordinación General Académica para su evaluación.

Artículo 123. Son derechos del personal académico los que se mencionan en el artículo 6 del Estatuto del Personal Académico de la UABJO, y la obtención de los beneficios que ofrecen las convocatorias siguientes:

- I. Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

- II. Estímulos perfil PRODEP.
- III. Estímulos que otorga el Sistema Nacional de Investigadores.
- IV. La Facultad, deberá constituir una Comisión Dictaminadora, para el análisis de los currículums de los docentes solicitantes, y en caso de procedencia, enviar la propuesta a la Comisión Evaluadora de la UABJO.

Artículo 124. Son obligaciones del personal académico los que se mencionan en el artículo 7 del Estatuto del Personal Académico de la UABJO, y los que a continuación se citan:

- I. Elaborar con los demás docentes que imparten la misma asignatura el programa unificado de la asignatura, mismo que deberá contener tiempo para teoría, práctica y estudio autodirigido, además de elaborar y actualizar la planeación didáctica.
- II. Dirigir, guiar o asesorar la práctica programada en la asignatura que participa, independientemente del área que corresponda (morfológica, fisiológica, clínica, humanística y salud pública).
- III. Asesorar a los instructores de la asignatura que imparte.
- IV. Brindar asesoría académica a los alumnos que lo soliciten.
- V. Velar por el buen nombre y prestigio de la Facultad, contribuir a su engrandecimiento, fortalecerla como una institución dedicada a la formación del Médico Cirujano.
- VI. Sus fines son netamente académicos, debiendo respetar los aspectos político, religioso, étnicos, de género y evitar conflicto de intereses familiares, económico y sexuales.
- VII. Evitar el mal uso y el deterioro intencional de las instalaciones, sistema informático, material bibliográfico, laboratorios, talleres, mobiliario y equipo propiedad de la Facultad.
- VIII. Registrar el control de asistencia establecido por la Facultad.
- IX. Participar en los cursos del Programa de Formación Docente establecido por la Facultad.
- X. Solicitar permiso en tiempo y forma al Coordinador General Académico, para asistir a los cursos de mejoramiento académico.
- XI. Asistir a la Facultad en el horario programado y entregado por la Coordinación General Académica al inicio del curso.
- XII. Informar a la Coordinación General Académica, de cualquier cambio de horario de la asignatura que imparte, previo al cambio, para su autorización.
- XIII. Impartir sus clases sin hacer discriminación de ningún tipo, con técnicas didácticas acorde al modelo educativo, plan de estudios y planeación didáctica.

- XIV. Desempeñar las comisiones honoríficas cuando sea electo o designado para ello, asistir a las sesiones correspondientes y cumplir con las comisiones que se le asigne dentro de la misma.
- XV. Aplicar los exámenes: parcial, ordinario o final, extraordinario, de recuperación o de nivelación y a título de suficiencia de acuerdo al programa cursado, acorde al modelo educativo y entregar las calificaciones tres días hábiles posteriores a la fecha de realización del examen.
- XVI. Deberán apegarse al programa académico unificado y autorizado para elaborar y aplicar a los alumnos diferentes tipos de evaluación.
- XVII. Asistir a los exámenes departamentales en las fechas programadas.
- XVIII. Asistir a las asambleas de catedráticos convocadas por la Dirección de la Facultad.
- XIX. Cumplir responsablemente con las funciones descritas en el manual de organización de la Facultad, para contribuir a la acreditación del programa académico de las licenciaturas.
- XX. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias nocivas para la salud dentro de las instalaciones de la Facultad, o ingresar a las instalaciones bajo el efecto de alguna droga lícita o ilícita. La Facultad se reserva el derecho de admisión.
- XXI. Para el mejor cumplimiento de sus funciones los docentes deberán agruparse en Academias según el área disciplinar y en Departamentos por cada materia del Plan de estudios.
- XXII. Actualizar anualmente su curriculum, enviando copia de sus constancias a la Coordinación General Académica.
- XXIII. Las demás que acuerde el Consejo Técnico.

CAPITULO II

Del Ingreso y Permanencia del Personal Docente

Artículo 125. El ingreso del personal académico a la facultad será con criterios exclusivamente académicos, mediante concurso de oposición, en apego a lo establecido en los artículos siguientes: 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Estatuto del Personal Académico de la UABJO.

Artículo 126. El personal académico de la facultad que incumpla con sus funciones se hará acreedor a sanciones administrativas que aplique la Dirección de la Facultad, la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad y los órganos colegiados, facultados por los artículos 36, 37, 75 y 76 de la Ley Orgánica vigente y lo establecido en el presente reglamento.



CAPÍTULO III

De los Trabajadores Administrativos

Artículo 127. De los trabajadores administrativos, empleados, y personal de confianza de la Facultad, regulan sus relaciones laborales como lo estable el artículo 70 de la Ley Orgánica vigente; además de lo establecido en los contratos colectivos de trabajo.

Los trabajadores administrativos; laboran como secretarias en la dirección, coordinaciones y departamentos, bibliohemerotecarios, trabajadores manuales, oficiales de transporte, intendentes, encargados de laboratorio, y otros trabajadores que labora en la Facultad, para cumplir funciones específicas.



TÍTULO SEXTO

De los Recursos de Apoyo a la Enseñanza y Aprendizaje

Artículo 128. Se entiende por recursos de apoyo para la enseñanza y el aprendizaje, todo aquello que facilita la adquisición del conocimiento, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes del alumno en el proceso de su formación, entre los medios están:

- I. La Bibliothemeroteca
- II. El Centro de Cómputo e Informática.
- III. El Centro de Atención Médica y Simuladores.
- IV. Los Laboratorios
- V. Equipo audiovisual
- VI. El Transporte, y
- VII. Otros medios.

CAPÍTULO I

De la Bibliothemeroteca

Artículo 129. La Bibliothemeroteca de la Facultad es una colección ordenada de materiales; impresos y digitales que contienen información relacionada con el aprendizaje del proceso salud - enfermedad del hombre. La información existente en la misma, coadyuva al cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión.

Artículo 130. Para el adecuado funcionamiento de la Bibliothemeroteca, ésta debe contar con el Manual de Organización, reglamentación, manuales de procedimientos, acervo bibliográfico y hemerográfico catalogado y actualizado, mecanismos y políticas de adquisición, croquis de la bibliothemeroteca, horario de servicio, nombres y currículum que compruebe capacitación del personal en el área y registro de usuarios.

Artículo 131. La Bibliothemeroteca funciona con el apoyo de los trabajadores que custodian la información impresa y digital que son patrimonio de la misma. Los trabajadores deben verificar, que los medios de seguridad estén funcionando para proteger el patrimonio, entre los medios de protección están:

- I. La cámara de video para vigilar los espacios que están fuera del campo visual del trabajador.

- II. El sistema de detectores volumétricos en los diferentes espacios alejados al trabajador.
- III. Los detectores de contacto sobre acristalamientos en entradas y salidas.
- IV. El control de uso y circulación de fondos y personas.
- V. El control de entradas y salidas en Bibliothemeroteca. y
- VI. La custodia del patrimonio impreso y digital se debe hacer durante las veinticuatro horas del día; esté abierta o cerrada la Bibliothemeroteca.

Artículo 132. Los servicios que ofrece la Bibliothemeroteca a los usuarios internos y externos son los siguientes:

- I. Fichero electrónico para búsqueda de la información impresa.
- II. Acervo Bibliográfico impreso.
- III. Acervo Digitalizado.
- IV. Servicio de fotocopiado del material impreso de la Bibliothemeroteca.

Artículo 133. Los servicios de préstamo de materiales de consulta en la Bibliothemeroteca, se hace mediante:

- I. Entrega de credencial con sistema codificado.
- II. Los préstamos son de carácter estrictamente personal e intransferible.
- III. La devolución de los materiales se hará quince minutos antes de concluir el horario de servicio de la bibliothemeroteca.

CAPÍTULO II

De los Usuarios de la bibliothemeroteca

Artículo 134. Son usuarios internos de la Bibliothemeroteca los estudiantes de las licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorado que están inscritos. Así como los docentes y trabajadores administrativos de la Facultad.

Los usuarios externos son nuestros egresados, los alumnos y docentes de otras escuelas o facultades, personal de instituciones educativas y de salud, para lo cual debe mediar convenio o autorización de la Dirección de la Facultad o de la Coordinación General responsable de la bibliothemeroteca.

Artículo 135. No hay préstamos externos de libros y revistas a ningún tipo de usuario.

Artículo 136. El usuario interno recibirá de la Bibliothemeroteca los apoyos siguientes:

- I. Su credencial con sistema codificado.
- II. Asesoría en la búsqueda de información bibliohemerográfica.
- III. Trato oportuno y en igualdad de condiciones.
- IV. Préstamo de materiales.
- V. Comprobante de no adeudo, cuando así los requiera. y
- VI. Ser incluido en lista de espera, para utilizar aquellos materiales que se encuentran en préstamo.

Artículo 137. Los usuarios externos de la Bibliothemeroteca recibirán los servicios siguientes:

- I. Los préstamos de materiales que son de carácter estrictamente personal e intransferible.
- II. Dispondrá de los materiales de consulta para la búsqueda y obtención de la información correspondiente.
- III. La devolución de los materiales se hará quince minutos antes de concluir al cambio de turno del personal de la bibliothemeroteca.
- IV. Fotocopiado de los materiales previo pago respectivo y respetando los derechos de autor.

Artículo 138. El usuario de la Bibliothemeroteca tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentar la credencial con sistema codificado.
- II. En el caso del usuario externo, deberá presentar la credencial de elector.
- III. Guardar respeto y silencio dentro de la bibliothemeroteca.
- IV. Abstenerse de fumar en el interior de la bibliothemeroteca,
- V. Abstenerse de introducir bebidas o alimentos.
- VI. Revisar los materiales en préstamo antes de aceptarlos, para cerciorarse de que los recibe en buen estado.
- VII. Regresar los materiales en las mismas condiciones de cómo los recibió.
- VIII. Hacer buen uso de las instalaciones, equipo y mobiliario de la bibliothemeroteca. y
- IX. Reparar cualquier desperfecto causado al patrimonio de la Bibliothemeroteca.



CAPITULO III

Del Centro de Cómputo e Informática

Artículo 139. El Centro de Cómputo e Informática, es el área que posee los equipos, programas, enlaces de Internet y materiales necesarios para el apoyo al proceso enseñanza– aprendizaje, todos los componentes citados, están bajo la custodia del responsable de la unidad, entre los bienes están:

- I. Los equipos de cómputo instalados.
- II. El Acervo Bibliográfico Digital.
- III. Los softwares disponibles

Artículo 140. El responsable del Centro de Cómputo e Informática es un profesional experto en el área informática, que tiene las funciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el inventario o listado de equipo y software de uso académico y administrativo y sus características.
- II. Establecer la política institucional y normatividad de uso para el uso ético y efectivo de las TIC.
- III. Autorizar el uso de los equipos.
- IV. Otorgar asesoría a los usuarios.
- V. Instalar en todos los CPUs el sistema operativo y el antivirus correspondiente.
- VI. Vacunar periódicamente los CPUs, y laptops con el antivirus de elección.
- VII. Dar mantenimiento a los CPUs, laptops, cañones y proyectores. y
- VIII. Recibir la memoria USB o el CD – R para su revisión que no esté contaminado.
- IX. Respalidar la información relevante para la toma de decisiones de la Facultad.
- X. Realizar y verificar el registro de usuarios en el formato autorizado por la Coordinación correspondiente.
- XI. Las demás que se describan en el manual de organización de la Facultad.

CAPÍTULO IV

De los Usuarios de la Unidad de Cómputo e Informática

Artículo 141. Los usuarios de la Unidad de Computo e Informática, son: los alumnos, los docentes y los trabajadores administrativos de la Facultad.

Artículo 142. La Unidad de Cómputo e Informática, otorga a los usuarios:



- I. Trato oportuno y respetuoso.
- II. Expedición de credencial con código de barras.
- III. Préstamo interno del equipo de cómputo para consulta y obtención de la información.
- IV. Impresión de los materiales previo pago de acuerdo al catálogo autorizado por el Consejo Técnico.
- V. Inscripción en lista de espera, mientras se desocupan los equipos. y
- VI. Devolución del equipo de cómputo, quince minutos antes de concluir el horario de servicio.

Artículo 143. El docente solicitará se le preste la Unidad de Computo e Informática para impartir el curso o taller a sus alumnos, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud con 72 horas de anticipación.
- II. Entregar el programa que utilizará en el curso o taller, en el que indica los equipos, el tiempo (una hora) y el número de asistentes.
- III. Los usuarios deberán presentar su credencial con código de barras.
- IV. Entregar la memoria USB o el CD – R para su revisión que no esté contaminado.
- V. Al concluir el trabajo entregar nuevamente la memoria USB o el CD – R para verificar el estado del equipo. y
- VI. Desocupar la sala de cómputo, diez minutos antes de concluir el horario de servicio.

Artículo 144. El usuario del equipo de cómputo tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentar la credencial de estudiante.
- II. Entregar la memoria USB o el CD – R para verificar que no esté contaminado.
- III. Guardar respeto y silencio dentro de la Unidad de Cómputo e Informática.
- IV. Abstenerse de utilizar software de juegos o programas no autorizados.
- V. Abstenerse de fumar en el interior de la Unidad de Cómputo e Informática.
- VI. Abstenerse de introducir bebidas o alimentos.
- VII. Revisar los equipos de cómputo antes de aceptarlos en calidad de préstamo para cerciorarse de que los recibe en buen estado.
- VIII. No modificar el software disponible en la Unidad de Cómputo e Informática.

- IX. Antes de concluir el tiempo autorizado, hacer los preparativos para entrega del equipo.
- X. Entregar los equipos en las mismas condiciones de cómo los recibió.
- XI. Al entregar el equipo, revisar nuevamente la memoria USB o el CD – R para conocer el estado del equipo, que no esté contaminado. y
- XII. Responder por cualquier desperfecto causado al patrimonio de la Unidad de Cómputo e Informática.

CAPÍTULO V

Del Centro de Atención Médica y Simuladores

Artículo 145. El centro de Atención Médica y Simuladores (CAMSI), está dotada de equipos computarizados, cámaras de videos y simuladores de baja y alta fidelidad, que representan a pacientes virtuales, lo que permite recrear escenarios clínicos en las prácticas que realicen los docentes, de manera semejante a las situaciones reales que se presentan en los quirófanos o en la unidad de salud o de terapia intensiva. Para el uso eficiente de estos equipos se debe contar con un médico clínico capacitado en el uso de la tecnología, que brinde asesoría a los usuarios de los simuladores.

Artículo 146. El CAMSI para su uso eficiente debe contar con un reglamento específico y manual de procedimientos, elaborado y supervisado por el encargado, con la autorización de su jefe inmediato.

Artículo 147. En la formación del médico, es importante vincular la teoría con la práctica, para integrar los conocimientos con las habilidades y destrezas; para ello el docente utilizará los simuladores estáticos y/o simuladores dinámicos, de acuerdo al listado y características que elabora el responsable del área.

Artículo 148. Las prácticas a realizarse en el CAMSI deberán ser programadas y descritas en la planeación didáctica de la asignatura que lo requiera, para que el responsable del área elabore el cronograma de uso. Los cambios en la programación de prácticas realizados por el docente, deberán informarse al responsable con tres días previos a la práctica para su reprogramación.

Artículo 149. Toda práctica en el CAMSI, deberá ser registrada y firmada por el docente en la bitácora correspondiente.

Es responsabilidad del encargado del CAMSI, realizar reparaciones menores a los simuladores con la autorización de su jefe inmediato y notificar los daños mayores para contratar los servicios especializados que se requieran, así como capacitar y aplicar las medidas de seguridad e higiene en el área a los usuarios.

CAPÍTULO VI

De los Usuarios del Centro de Simuladores

Artículo 150. Los usuarios de la Unidad de Simuladores, son: los alumnos y los docentes de la Facultad. Durante el uso de los simuladores, estará presente el docente de la asignatura y estará presente el responsable de la Unidad, de otra manera no se podrá llevar a cabo la práctica.

Artículo 151. La Unidad de Simuladores, otorga a los usuarios:

- I. Inscripción en lista de espera, mientras se desocupan los equipos.
- II. Capacitación para el uso de los simuladores.
- III. Simulador para ser utilizado dentro de la unidad.
- IV. Apoyar las prácticas programadas, las cuales durarán un máximo de una hora.
- V. Entregar los simuladores al docente y alumnos, para el uso de la práctica y revisarlo al devolverlos.
- VI. Proporcionar la bitácora, para el registro de la práctica por parte de quien lo utilizó, en la que el docente hará sus anotaciones respecto a la práctica realizada.

Artículo 152. El docente de la asignatura en coordinación con el responsable del CAMSI programará el uso del equipo, para impartir el taller con sus alumnos, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud con 24 horas de anticipación.
- II. Indicar las prácticas que realizará, la hora y el número de asistentes.
- III. El responsable del grupo presentará su credencial que justifica tener el curso de actualización.
- IV. Devolución de la bitácora con las anotaciones del docente.
- V. Devolución del simulador al concluir el tiempo programado.

Artículo 153. El usuario de la Unidad de Simuladores durante el curso o taller tiene las obligaciones siguientes:

- I. Presentar la credencial de contar con el curso de capacitación en el manejo del simulador dinámico.
- II. Guardar respeto y silencio.

- III. Abstenerse de fumar.
- IV. Abstenerse de introducir bebidas o alimentos.
- V. Revisar el equipo antes de aceptarlo para cerciorarse de que se recibe en buen estado de uso.
- VI. Regresar el equipo en las mismas condiciones de cómo lo recibió.
- VII. Requisitar y entregar la bitácora con las anotaciones del docente.
- VIII. Responsabilizarse de cualquier desperfecto causado a los simuladores del CAMSI.

CAPÍTULO VII

De los Laboratorios

Artículo 154. Los laboratorios de la Facultad, permiten el desarrollo de actividades docentes, de investigación y asistenciales. Los laboratorios, en general, están dotados de equipos, instrumentos, materiales de laboratorio, tecnología, reactivos, recursos humanos y espacios propios.

El laboratorio es el espacio que permite al alumno adquirir habilidades y destrezas vinculando la teoría con la práctica, para contribuir a su formación integral.

Artículo 155. Los laboratorios con que cuenta la Facultad, son los siguientes:

- I. Anatomía y Disección.
- II. Histología.
- III. Bioquímica.
- IV. Ecología Médica.
- V. Fisiología.
- VI. Farmacología.
- VII. Patología Clínica.
- VIII. Cirugía.
- IX. Anatomía y Disección y
- X. Los que en el futuro se incorporen.

Artículo 156. Todos los laboratorios deberán contar con el reglamento específico y el manual de prácticas que incluya el nombre de la práctica, el procedimiento, los insumos y las listas de cotejo que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 157. Los laboratorios de acuerdo a su naturaleza, funcionarán bajo la responsabilidad de un jefe o un catedrático, con el apoyo de un técnico o de un

instructor, en los turnos matutino, vespertino o nocturno. Toda práctica que se realice deberá tener:

- I. El fundamento teórico.
- II. El diseño de la práctica que debe estar incluido en el Manual de Prácticas. y
- III. La presencia del catedrático de la asignatura.

CAPITULO VIII

Del Jefe del Laboratorio

Artículo 158. El jefe de laboratorio es un catedrático con experiencia docente, capacitado en el campo del laboratorio, quien debe realizar las funciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el catedrático de la asignatura el Manual de Prácticas de laboratorio y el cronograma de prácticas a realizar.
- II. Entregar a los alumnos el Manual de Prácticas de laboratorio al inicio de clases.
- III. Asegurarse de que los equipos, materiales y reactivos de laboratorio estén en un lugar seguro.
- IV. Brindar capacitación a los alumnos que serán los usuarios del laboratorio.
- V. Informar a los usuarios de los equipos, métodos, técnicas, objetivos y riesgos posibles en el desarrollo de la práctica.
- VI. Entregar los equipos, materiales y reactivos a los alumnos para el desarrollo de la práctica programada.
- VII. Tomar las medidas de seguridad para evitar accidentes durante el desarrollo de la práctica.
- VIII. Informar a los usuarios de la importancia de respetar; La Norma Oficial Mexicana NOM-087- ECOL- SSA1-2002; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- IX. Informar de los manejos de tanques de gas, extintores y otras medidas de seguridad.
- X. Informar y capacitar para el manejo de reactivos y materiales contaminantes.

- XI. Informar a los usuarios de los primeros auxilios que hay que tomar en los laboratorios en caso de accidentes.
- XII. Antes de retirarse del laboratorio asegurarse de que los equipos, llaves de suministros, tanques de gases, materiales y reactivos se encuentren debidamente resguardados.
- XIII. Evaluar las prácticas de laboratorio realizada por los alumnos, requisitando la lista de cotejo específica y asignarle el porcentaje descrito en la planeación didáctica, en relación a la calificación final de la asignatura correspondiente.
- XIV. Elaborar un informe mensual de las actividades docentes de investigación y asistenciales, realizadas en el laboratorio para su entrega al jefe del área que corresponda.
- XV. La práctica puede suspenderse por falta de suministro de agua, luz o cualquier contingencia que se presente.
- XVI. Solicitar la reparación de equipos, compra de materiales y reactivos para garantizar el desarrollo de las prácticas.
- XVII. Las funciones deberán especificarse en el manual de organización de la Facultad.

Artículo 159. El catedrático de la asignatura estará capacitado para dirigir, asesorar y guiar las prácticas programadas de la asignatura que imparte, por lo tanto deberá tener la experiencia docente y la capacitación necesaria para el cumplimiento de las funciones que le corresponden en las prácticas de laboratorio, entre las funciones importantes están las siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con el Jefe de Laboratorio el Manual de Prácticas de laboratorio y el cronograma.
- II. Brindar asesoría a los instructores.
- III. Guiar la práctica diseñada en el Manual de Prácticas.
- IV. Asegurarse de que los equipos, materiales y reactivos de laboratorio estén en un lugar seguro.
- V. Entregar los equipos, materiales y reactivos a los alumnos para el inicio de la práctica programada.
- VI. Informar a los usuarios de los equipos, métodos, técnicas, objetivos y riesgos posibles en el desarrollo de la práctica.
- VII. Informar a los usuarios de la importancia de respetar; La Norma Oficial Mexicana NOM-087- ECOL- SSA1-2002; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos y el Reglamento de la Ley General de Salud en

materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

- VIII. Informar a los usuarios, referente a la prevención y control de riesgos en el laboratorio. (gas, extintores, sustancias químicas, etc.).
- IX. Informar de los manejos de reactivos y materiales contaminantes.
- X. Informar a los usuarios de los primeros auxilios que hay que tomar en los laboratorios, en caso de accidentes.
- XI. Antes de retirarse del laboratorio asegurarse que los equipos, llaves de suministros, tanques de gases, materiales y reactivos se encuentren debidamente resguardados.
- XII. La práctica puede suspenderse por falta de suministro de agua o luz.
- XIII. Considerar la evaluación de las prácticas de laboratorio, como parte de la calificación final del alumno, con la ponderación que especificará la planeación didáctica.
- XIV. En ausencia del Jefe de Laboratorio, solicitar la reparación de equipos, compra de materiales y reactivos para garantizar el desarrollo de las prácticas.

Artículo 160. Para la eficiente realización de las prácticas de laboratorio, los docentes se apoyarán en instructores alumnos, con promedio mayor a 8.5, que deberán ser seleccionados mediante convocatoria y la realización de examen teórico y práctico.

Artículo 161. El instructor coadyuvará en el desarrollo de las prácticas de laboratorio, brindando asesoría a los alumnos para que la práctica se realice tal como se tiene diseñada en el manual respectivo. En ausencia del Jefe de Laboratorio o el Catedrático, el instructor aplicará la práctica de laboratorio y la evaluación de la misma, entregando los resultados al catedrático de la asignatura para que le asigne el porcentaje que le corresponde a la práctica en la evaluación final.

CAPÍTULO IX

De los Usuarios del Laboratorio

Artículo 162. Son usuarios de los laboratorios los docentes y los alumnos de la facultad.

Artículo 163. El docente tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Llevar el control de asistencia de sus alumnos.
- II. Registrar las prácticas de laboratorio en la bitácora.

- III. Verificar que ningún alumno ingrese al laboratorio sin la autorización del docente.
- IV. Que el alumno esté bien informado de la práctica que se va a realizar.
- V. Verificar que los equipos, materiales y reactivos que se van a utilizar en la práctica estén en buen estado.
- VI. Hacer cumplir las normas de seguridad e higiene.
- VII. Verificar el manejo sanitario de la basura, disolventes, sustancias corrosivas o medios de cultivo.
- VIII. Prever los peligros que se pueden presentar en la práctica y realizar acciones de prevención.
- IX. Al término de la práctica entregar los equipos, materiales y reactivos utilizados.

Artículo 164. El alumno tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las prácticas programadas.
- II. Dependiendo de la práctica, uso obligatorio de ropa de protección; bata, zapatos cerrados, cubre boca o uniforme quirúrgico.
- III. Tener conocimiento de la práctica que se va a realizar.
- IV. Mantener el orden durante el desarrollo de la práctica.
- V. Cuidar los equipos, materiales y reactivos otorgados para la práctica.
- VI. Prohibido fumar y consumir alimentos en el laboratorio.
- VII. Respetar y cumplir las normatividad siguiente: La Norma Oficial Mexicana NOM-087- ECOL- SSA1-2002; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- VIII. Mantener el orden en el desarrollo de la práctica para evitar accidentes.
- IX. En caso de detectar alguna falla en el desarrollo de la práctica, notificar al responsable de inmediato.
- X. Ningún usuario podrá realizar algún experimento que no corresponda a la práctica autorizada.
- XI. No abandonar el laboratorio durante el desarrollo de la práctica.
- XII. Asistencia y cumplimiento a las prácticas le asegura un porcentaje de la calificación final de la asignatura. y
- XIII. No asistir a las prácticas programadas, significa reprobado las prácticas y por ende la asignatura semestral o anual.
- XIV. Otras descritas en el Reglamento específico de laboratorio.



CAPÍTULO X

Equipos y Medidas de Protección Personal

Artículo 165. Cada uno de los laboratorios de la Facultad deberá contar con un botiquín equipado con materiales necesarios, para riesgos químicos, físicos, biológicos y material infeccioso, que estará en un lugar seguro y de fácil acceso para los usuarios.

Artículo 166. Es requisito para las personas que trabajan en el laboratorio y para los usuarios, utilizar:

- I. Protección personal como son bata, guantes, anteojos, cubre bocas, zapatos cerrados, de acuerdo a la práctica a realizar.
- II. Empleo de las máscaras con filtros apropiados para protección de los participantes. y
- III. Elementos que resguarden su integridad física, de acuerdo a las actividades que serán desarrolladas.

CAPÍTULO XI

Manejo de los Desechos y Residuos

Artículo 167. En las prácticas de laboratorio se generan desechos y residuos que deben manejarse adecuadamente de acuerdo a las normatividad siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-087- ECOL- SSA1-2002; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ZOO-1997, Salud animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

CAPÍTULO XII

De las Evaluaciones en los Laboratorios

Artículo 168. Los alumnos deberán ser evaluados en base a los factores siguientes:

- I. Puntualidad y asistencia a todas las prácticas.
- II. Desempeño personal en los exámenes de laboratorio.
- III. Reporte de la práctica.
- IV. Actitudes durante su permanencia en el laboratorio.
- V. La limpieza y orden con que realice la práctica.

- VI. Los criterios de evaluación deberán ser establecidos en los programas educativos y planeaciones didácticas de cada asignatura.

CAPÍTULO XIII

Sanciones por Mal Uso de los Recursos de Apoyo para la Enseñanza y Aprendizaje

Artículo 169. Con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica de la UABJO vigente, los órganos de gobierno de la Facultad, siguiendo el procedimiento correspondiente, aplicarán las medidas disciplinarias a los usuarios, que haga uso indebido del patrimonio de la Facultad en la bibliohemeroteca, centro de cómputo e informática, laboratorios y Centro de Atención Médica y Simulación (CAMSI) y otros recursos; las sanciones se aplicarán en los casos siguientes:

- I. Cuando el usuario atente contra las formas de comportamiento en el interior de los Recursos de Apoyo a la Enseñanza.
- II. Cuando mutile el material de consulta o afecte el material digital.
- III. Cuando sustraiga el material de consulta de la bibliohemeroteca.
- IV. Cuando dañe los equipos de cómputo o los software.
- V. Cuando dañe los equipos o materiales de laboratorio.
- VI. Cuando dañe los simuladores de baja y alta fidelidad.
- VII. Cuando no respete los manuales específicos de las áreas de apoyo a la enseñanza.
- VIII. Cuando infrinja las normas de higiene y seguridad. y
- IX. Cuando no asista a las prácticas de los laboratorios.
- X. Las demás que se describirán en el reglamento específico de cada laboratorio.

Artículo 170. La sanción que los órganos de gobierno impongan al usuario se apegarán a la normatividad institucional y variará de acuerdo al recurso de enseñanza afectado y a la gravedad del daño y consistirá en:

- I. Suspensión temporal del servicio.
- II. Pago del daño cometido.
- III. Reprobación de las prácticas, lo que significa reprobación de la asignatura semestral o anual. y
- IV. Expulsión temporal o definitiva de la Facultad.

CAPÍTULO XIV

De los Usuarios y Préstamos de Equipos de Apoyo a la Enseñanza

Artículo 171. Los usuarios de los equipos de apoyo a la enseñanza- aprendizaje son: los docentes y los alumnos, quienes solicitarán los equipos que necesiten para el cumplimiento de sus funciones, cubriendo los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud de préstamo, asentando en la misma el o los equipos que necesitan.
- II. Entregar la solicitud con la credencial del docente o de los alumnos, que se van a responsabilizar de los equipos solicitados.
- III. Al recibir los equipos, verificar el estado físico en que se encuentra los equipos: CPU, cañón, proyector de cuerpos opacos, proyector de diapositivas o pantalla solicitadas.
- IV. Al entregar los equipos, el responsable verificará que los equipos estén en el mismo estado en que fueron entregados. y
- V. Entregados los equipos, el responsable devolverá la credencial del o los interesados.

CAPÍTULO XV

De los Medios de Transporte Propiedad de la Facultad

Artículo 172. Los medios de transporte propiedad de la Facultad, son exclusivos para el desarrollo de las actividades del proceso enseñanza-aprendizaje de sus alumnos. Queda prohibido el uso ajeno para otros fines.

Artículo 173. El transporte terrestre es el medio que utilizan los docentes y alumnos de la Facultad para el cumplimiento de las funciones docentes, de investigación, difusión de la cultura y deportiva, coadyuva para el desarrollo de las prácticas de campo de las asignaturas del Plan de Estudios vigente, se utiliza para la aplicación de los:

- I. Programas de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- II. Programas de saneamiento ambiental.
- III. Programas de asistencia médica (Diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación de la salud).
- IV. Programas de prácticas de campo y desarrollo de la Comunidad.
- V. Programas de vigilancia epidemiológica.
- VI. Proyectos de investigación en la comunidad.

- VII. Programas de difusión de cultura y el deporte.
- VIII. Programas de supervisión de médicos internos de pregrado.
- IX. Programas de supervisión a médicos pasantes en servicio social.
- X. Otras que la dirección de la FMyC autorice en función de las actividades institucionales.

Artículo 174. Son usuarios del medio de transporte las autoridades, docentes y alumnos de la Facultad.

Artículo 175. Las actividades en las que se utilizará los medios de transporte de la Facultad, deben ser programadas con un mes de anticipación para el uso eficiente de este recurso.

Artículo 176. La conducción de los vehículos a que se hace referencia el artículo 172, deberá estar a cargo de los oficiales de transporte incorporados a la plantilla de la FMyC, quienes deberán contar con licencia actualizada de manejo.

Artículo 177. Los oficiales de transporte serán responsables de tramitar con base en el itinerario de viaje: gasolina, aceite, viáticos y gastos de peaje, así mismo deberán reportar cualquier falla del vehículo a su cargo en forma oportuna y documentada y estar al pendiente del mantenimiento preventivo. Así mismo, deberá llevar una bitácora de registro con kilometraje inicial y final, así como las condiciones del vehículo al recibirlo y entregarlo.

Artículo 178. El responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de transporte la Coordinación General Administrativa, quien deberá incluir estas actividades en el programa de mantenimiento general de la facultad.

Artículo 179. Para solicitar el medio de transporte, el docente de la asignatura que lo requiera, deberá presentar los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito dirigido al Director de la Facultad con atención al Coordinador Administrativo, con cuatro semanas de anticipación a la fecha de la actividad, para que haga las gestiones de autorización de los apoyos correspondientes. Por excepción podrá ser en dos semanas, siempre y cuando esté justificado.
- II. En el oficio se indicará la unidad de transporte que se necesita para la práctica (autobús, camioneta o ambulancia).

Deberá adjuntar al oficio:

- I. El programa de la práctica de campo, misma que tendrá: justificación, objetivos, metas, actividades y duración de las mismas.
- II. Relación de alumnos que participarán en la misma y
- III. Relación de necesidades materiales.

Artículo 180. El Director, apoyado por sus colaboradores verificará la importancia de la práctica y su relación con la asignatura objeto de estudio, y en caso de proceder otorga el visto bueno correspondiente.

Artículo 181. Es responsabilidad del Coordinador General Administrativo proporcionar los recursos necesarios para los traslados en vehículo de motor.

Artículo 182. El viaje de práctica a la comunidad solo se puede realizar con la presencia del docente de la asignatura, quien será:

- I. El responsable del viaje.
- II. El Guía en la ejecución de la práctica de campo, buscando que esta se apegue al programa presentado. La realidad, podrá influir en los ajustes de última hora.
- III. Vigilante de que el grupo de alumnos participe en la práctica de campo, guardando el orden, el respeto a los habitantes de la comunidad y a los compañeros.
- IV. Vigilante permanente para que durante el tiempo que permanezcan en la comunidad, nadie de los participantes consuma bebidas alcohólicas o drogas que alteren el estado de salud de los universitarios. y
- V. El Jefe de Grupo, coadyuvará en el cumplimiento de las actividades docentes, de investigación, cultural o asistencial que tiene encomendadas el grupo.

Artículo 183. Al concluir la práctica, el docente de la asignatura, presentará:

- I. Un Informe por escrito de las actividades docentes, de investigación, deportivo y cultural que se hayan realizado en la comunidad. y
- II. Un Informe gráfico de los pormenores de la práctica de campo.

Artículo 184. Durante el viaje, el docente responsable de la asignatura tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Vigilará que los alumnos guarden el orden y el respeto a los compañeros durante el viaje.

- II. Vigilar que se respete el itinerario autorizado.
- III. Vigilar que ningún alumno abandone el autobús, sin justificación alguna.
- IV. Que durante el viaje no se consuman bebidas alcohólicas o drogas que dañen la salud de los alumnos. y
- V. Que ningún alumno o alumna distraiga al conductor.

Artículo 185. El viaje de prácticas a la comunidad se suspenderá por las razones siguientes:

- I. Si el docente responsable de la práctica y del grupo no se presenta.
- II. Si el conductor se encuentra incapacitado por dictamen médico.
- III. Si el conductor advierte en cualquier momento que la unidad presenta alguna falla electromecánica que impida la continuidad del viaje.
- IV. Si el conductor no recibe los gastos y viáticos necesarios.
- V. Si el conductor no recibe en depósito, el numerario fijado como fondo destinado a posible reparación de la unidad.
- VI. Si los solicitantes pretenden cambiar el itinerario autorizado. y
- VII. Si no se presentan los alumnos del grupo que van a realizar la práctica.

CAPÍTULO XVI

De los Operadores del Transporte

Artículo 186. Antes de salir a la comunidad los operadores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Contar con licencia de chofer vigente.
- II. Verificar que el vehículo cuente con tarjeta de circulación, placas y engomados actualizados.
- III. Registrar en la bitácora las condiciones del vehículo, kilometraje inicial y final.
- IV. Ponerse de acuerdo con el docente de la asignatura, respecto al lugar y hora de salida.
- V. Estar en el lugar de reunión de salida, veinte minutos antes de la hora indicada.

Artículo 187. Durante el viaje los operadores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Iniciar el viaje cuando el docente de la asignatura lo indique.
- II. Respetar las indicaciones de las señaléticas de la SCT en las carreteras y no rebasar 80 kilómetros de velocidad.

- III. Observar una conducta responsable y respetuosa.
- IV. No conducir bajo el efecto de alguna droga lícita o ilícita.
- V. Verificar que cuente siempre con el combustible necesario.
- VI. Informar a la Coordinación General Administrativa cualquier incidente que se presente durante el viaje.
- VII. A petición de los alumnos y con la autorización del docente los operadores podrán bajar a los alumnos en los lugares lo que lo solicite.

ELABORÓ



L.C.E. Aracely D. Vásquez Carrasco
Asistente Académico de la
Coordinación de Planeación
FMyC-UABJO

Vo. Bo.



Dr. Francisco A. Méndez García
Coordinador de Planeación
FMyC-UABJO

AUTORIZÓ



Dr. Luis Manuel Sánchez Navarro
Director de la Facultad de
Medicina y Cirugía
UABJO



Caritina Ramírez Cruz
Asistente Académico de la
Coordinación de Planeación
FMyC-UABJO



Maribel Hernández Cruz
Asistente Académico de la
Coordinación de Planeación
FMyC-UABJO